

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO DEL 2016. NUM. 33,968

## Sección A

### Banco Central de Honduras

**Acuerdo No. 01/2016.- Sesión No.3610 del 11 de febrero de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que conforme a Ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos, de tal forma que se protejan los intereses de los usuarios. Asimismo, en la Ley de Sistema de Pagos y de Liquidación de Valores se establece que corresponde al Banco Central de Honduras emitir los reglamentos y aprobar las normas internas de funcionamiento necesarias de cada uno de los sistemas de pago y de liquidación de valores.

**CONSIDERANDO:** Que los sistemas de pago son esenciales para asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y de la economía

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>BANCO CENTRAL DE HONDURAS</b> Acuerdo No.01/2016 Resoluciones Nos. 50-2/2016, 51-2/2016	A1- 14 A.14-16
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto Legislativo No. 165-2015	A.17-18
<b>OTROS.</b>	A. 19
<b>AVANCE</b>	A. 20

<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	B. 1-48
---	---------

en general, por lo que es conveniente dictar normas orientadas a propiciar una adecuada operación de tales sistemas, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios y estándares internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la prestación de servicios a través del uso de dispositivos móviles utilizando dinero electrónico ofrecen ventajas como inmediatez, conveniencia, seguridad y reducción de costos de los servicios financieros y representan un potencial para promover la inclusión financiera entre las

personas de escasos recursos o limitados ingresos de las zonas urbanas y rurales del país.

**CONSIDERANDO:** Que debido a la importancia que ha adquirido en la actualidad el desarrollo de sistemas y medios de pago móviles que utilizan dinero electrónico, se vuelve necesario emitir la normativa correspondiente, a fin de regular el funcionamiento de las instituciones que operan tales sistemas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Oficio No.SEGSE-OF-53/2016 del 22 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros manifestó su acuerdo con el contenido del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana; 2, 6, 16, incisos b) y f) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras y la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores y oída la opinión de las subgerencias de Operaciones, Estudios Económicos y del Departamento Jurídico de la Institución,

#### ACUERDA:

- I. Aprobar el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NO BANCARIAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE PAGO UTILIZANDO DINERO ELECTRÓNICO, que literalmente dice:

### REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NO BANCARIAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE PAGO UTILIZANDO DINERO ELECTRÓNICO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto y Alcance

El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización y funcionamiento de las instituciones no bancarias, privadas y públicas, que realicen transferencias y operaciones de pago de bienes y servicios mediante el uso de dispositivos móviles, con recursos de sus usuarios, transformados en dinero electrónico, en el territorio nacional.

#### Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 2.1. **Activación de Billetera Electrónica:** Procedimiento que permite a un participante registrarse ante el Circuito de Transacciones Móviles (CTM) de una Institución no Bancaria que Brinda Servicios de Dinero Electrónico (INDEL) para poder hacer uso de los servicios regulados en el presente Reglamento.
- 2.2. **Agencia:** Persona jurídica que opera en el territorio nacional, autorizado por la INDEL para adquirir y distribuir dinero electrónico o convertirlo en dinero físico (billetes y monedas). La agencia podrá establecer su propia red de centros de transacción.
- 2.3. **Banco Central de Honduras (BCH):** Institución encargada de formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y de organizar, reglamentar y vigilar el funcionamiento del sistema de pagos en el país.
- 2.4. **Billetera Electrónica:** Registro monetario electrónico en la base de datos de la INDEL que permite a sus usuarios

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

realizar transacciones con dinero electrónico mediante el uso de dispositivos móviles.

- 2.5. **Centro de Transacción Autorizado:** Persona jurídica autorizada por una INDEL para brindar el servicio de transacción de dinero electrónico a los usuarios.
- 2.6. **Circuito de Transacciones Móviles (CTM):** Conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y normas para el almacenamiento y transferencia de dinero electrónico en tiempo real, a través de dispositivos móviles, únicamente dentro de la red de agencias, centros de transacción autorizados, comercios afiliados y usuarios de una misma INDEL.
- 2.7. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS):** Es la entidad que supervisa las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del público, y entre otros aspectos vigila que estas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia, buenas prácticas para la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones supervisadas.
- 2.8. **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Entidad encargada de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones en el país.
- 2.9. **Dinero Electrónico:** Valor monetario exigible a la INDEL, de conformidad con el monto pagado que reúne las siguientes características: i) almacenado en una billetera electrónica; ii) aceptado como medio de pago por personas naturales o jurídicas; iii) emitido por un valor igual a los fondos requeridos; iv) convertible a dinero en efectivo en cualquier momento; v) no constituye depósito; vi) no genera intereses y vii) está registrado en los pasivos de la INDEL.
- 2.10. **Dispositivo Móvil:** Instrumento que permite acceder al CTM de una INDEL para pagar bienes y servicios, almacenar y transferir dinero electrónico.
- 2.11. **Empresa Afiliada:** Persona jurídica de naturaleza pública o privada que hace uso de los servicios que presta la INDEL para facilitar sus gestiones de cobro, pagos a proveedores, sueldos, salarios u otras compensaciones, a través de dinero electrónico.
- 2.12. **Institución no Bancaria que Brinda Servicios a Través de Dinero Electrónico (INDEL):** Persona jurídica de naturaleza pública o privada que ofrece los servicios de transferencias de fondos y operaciones de pago de bienes o servicios, mediante el uso de dispositivos móviles en forma de dinero electrónico.
- 2.13. **Manual de Procedimiento y Operación del CTM:** Conjunto de políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración u órgano equivalente de la INDEL, en el que se establecen los mecanismos de administración y funcionamiento del CTM.
- 2.14. **Manual de los Participantes del CTM:** Conjunto de políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración u órgano equivalente de la INDEL, en el que se establecen los requisitos de autorización, rol específico y funciones de cada participante dentro del CTM, así como las acciones a seguir en caso de dudas respecto a sus derechos y obligaciones.
- 2.15. **Número de Autorización de Transacción (NAT):** Código alfanumérico que identifica cada transacción realizada en el CTM y que permite monitorearla, con el fin de que el participante cuente con un respaldo de cada movimiento realizado en su billetera electrónica.
- 2.16. **Participante:** Agencia, centro de transacción autorizado, empresa afiliada y usuario que participa en el CTM.
- 2.17. **Sistema de Gestión de Riesgos y Control Interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de administración de riesgos y control establecidas por la INDEL para asegurar una organización administrativa eficiente y confiable, que permita la apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades en el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables, incluyendo estándares de conducta, integridad y ética de todos los empleados de los participantes en las operaciones.
- 2.18. **Transferencias Condicionadas del Estado:** consiste en la entrega de recursos monetarios a familias en situación de

pobreza o pobreza extrema, cumpliendo con ciertas conductas asociadas al mejoramiento de sus capacidades humanas.

- 2.19. **Usuario:** Persona natural que utiliza los servicios de la INDEL a través de las agencias o centros de transacción autorizados.

## CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### Artículo 3.- Constitución

Las personas naturales o jurídicas interesadas en formar una INDEL deberán constituirse como una sociedad anónima de capital fijo, el que no podrá ser inferior a treinta millones de Lempiras (L30,000,000.00).

Por lo menos cada dos (2) años el BCH revisará y de ser necesario actualizará mediante resolución el monto del capital mínimo al que se refiere este Artículo, con base en los volúmenes y montos de las transacciones que realice la INDEL.

La sociedad tendrá como objeto exclusivo el envío y recepción de órdenes de transferencia de fondos a través de dispositivos móviles, utilizando dinero electrónico; dichos fondos deberán estar respaldados por los recursos aportados previamente por los participantes. La INDEL no podrá hacer un uso distinto de los recursos para los cuales han sido enterados, por los usuarios de los servicios autorizados en el presente Reglamento.

Los requisitos de constitución, finalidad y montos de capital requeridos en los párrafos anteriores no serán aplicables a las empresas públicas; sin embargo, éstas estarán sujetas a cumplir con los demás requisitos de autorización y funcionamiento que se establecen en el presente Reglamento.

### Artículo 4.- Impedimentos Para Ser Miembro del Consejo de Administración

No podrán ser miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente de una INDEL las personas que estén comprendidas en cualquiera de los impedimentos establecidos en el Artículo 31 de la Ley del Sistema Financiero. Los impedimentos referidos en el Artículo citado serán aplicables en todo momento y la persona que incurra en cualquiera de ellos cesará en su cargo a partir de la notificación por parte del BCH.

### Artículo 5.- Presentación de la solicitud de autorización

La solicitud de autorización para el funcionamiento de una INDEL se presentará ante el BCH mediante apoderado legal, observando lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable, acompañando al efecto toda la documentación que respalde la misma.

La solicitud deberá contener los nombres y apellidos, domicilio, profesión, nacionalidad y otros datos generales de los socios, el nombre o denominación social de la sociedad en formación, la petición, sus fundamentos de derecho y deberá presentarse debidamente firmada y sellada por el apoderado legal, acompañando los documentos que se detallan en el Anexo C del Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas, emitido por la CNBS.

Además, deberá presentarse la constancia original de haber depositado en el BCH o haber invertido en valores del Estado por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido. En caso de que el plazo de los valores sea menor al tiempo que tome la autorización, su reinversión será obligatoria mientras esté en trámite la solicitud.

Asimismo, dicha solicitud deberá venir acompañada de una manifestación donde indique que cuenta con la infraestructura tecnológica propia o subcontratada requerida para el funcionamiento del CTM.

Toda la documentación que se adjunte a la solicitud de autorización deberá presentarse en original y cuatro (4) copias en idioma español y debidamente legalizada o apostillada para surtir efectos en Honduras, cuando corresponda.

Las instituciones públicas presentarán su solicitud acreditando su facultad legal para operar como INDEL.

La solicitud de autorización presentada requerirá la opinión favorable de la CNBS, la cual para su emisión tendrá un plazo de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente completo contentivo de dicha solicitud.

La Autoridad Monetaria dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente que se reciba la opinión solicitada a la CNBS, para emitir la resolución respectiva.

### **Artículo 6.- Publicaciones de la Admisión de la Solicitud de Autorización**

Admitida la solicitud de autorización, los peticionarios deberán publicar por su cuenta en dos (2) diarios de mayor circulación en el país, por una sola vez, un resumen de los elementos principales relacionados con la solicitud de autorización, de acuerdo con la información suministrada.

El resumen a que hace referencia el párrafo anterior será publicado a su vez por el BCH en su página web y estará disponible para consulta del público hasta el momento en que el proceso de autorización sea resuelto.

### **Artículo 7.- Subsanación**

Si durante el proceso de autorización se requiriere la subsanación de aspectos determinados en los contenidos de la información suministrada, el BCH solicitará su enmienda, concediendo para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento. El plazo anteriormente mencionado empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación. Si al término del plazo antes citado no se hubiere atendido el requerimiento de subsanación se procederá a archivar las diligencias respectivas sin más trámite.

El plazo legal para resolver la solicitud de autorización empezará a correr nuevamente a partir de la fecha en que se dé cumplimiento al requerimiento de subsanación.

### **Artículo 8.- Comunicación de Hechos que Afecten la Solicitud Original**

Dentro del plazo del proceso de autorización, el apoderado legal peticionario deberá comunicar por escrito al BCH sobre cualquier hecho o situación que afecte o modifique la documentación inicialmente presentada. A partir de esta comunicación el plazo para resolver la solicitud quedará interrumpido hasta que se presente la nueva documentación.

### **Artículo 9.- Desistimiento de la Solicitud**

Cuando los peticionarios decidan no continuar con el trámite de la solicitud de autorización presentada, deberán informarlo por escrito al BCH a través de su apoderado legal. En tal caso, el BCH dejará sin efecto la solicitud presentada mediante la emisión del auto-correspondiente y procederá al archivo de las diligencias.

### **Artículo 10.- Autorización**

El BCH, previo a la autorización de una INDEL, evaluará el cumplimiento de los requisitos determinados en este Reglamento y demás legislación aplicable.

Si el BCH concede la autorización solicitada, extenderá certificación de lo resuelto a fin de que el notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento de constitución o de reformas, las que deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles y una vez realizado dicho trámite deberá presentar en cinco (5) días hábiles copia autenticada del testimonio respectivo al BCH.

Cuando la autorización se otorgue a una institución pública bastará con la Certificación de la Resolución emitida por el BCH.

La autorización otorgada por el BCH deberá ser publicada por cuenta del solicitante en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de mayor circulación en el país.

El BCH revocará la autorización otorgada si transcurridos ciento ochenta (180) días calendario de haber sido concedida la institución no hubiere iniciado sus operaciones. Esta resolución deberá ser publicada en la misma forma establecida en el párrafo anterior. A solicitud de parte interesada y por causa justificada el BCH en consulta con la CNBS podrá prorrogar dicho plazo hasta por noventa (90) días calendario.

También requerirá autorización del BCH, previo dictamen de la CNBS, cuando se produzca modificación de la escritura pública de constitución y de sus estatutos, así como la liquidación voluntaria de sus operaciones, lo que debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

La CNBS verificará el origen, fuente y propiedad legítima de los recursos y deberá cerciorarse razonablemente de que los socios cuentan con un patrimonio en activos, equivalente al menos tres (3) veces el monto de la aportación que pretenden realizar al capital de la sociedad en formación.

La CNBS consultará bases de datos a nivel nacional e internacional, a efectos de evaluar y verificar que los socios fundadores cumplan con las condiciones de idoneidad y las relacionadas con la prevención contra el delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Este informe será tratado confidencialmente.

### **Artículo 11.- Capital Pagado al Inicio de Operaciones**

Al momento del inicio de operaciones de la sociedad el monto mínimo de capital requerido deberá estar totalmente suscrito y pagado.

### **Artículo 12.- Requisitos Operativos Mínimos para Prestar Servicios a través de Dinero Electrónico**

La INDEL debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos operativos:

- 12.1. Infraestructura, plataforma tecnológica y redes de comunicación, debidamente dictaminadas por la CONATEL, que permita realizar las transacciones en tiempo real; además de garantizar la seguridad de la información y contar con el recurso humano acorde con las operaciones que realiza.
- 12.2. Políticas y procedimientos aprobados por el consejo de administración u órgano equivalente, para gestionar los riesgos inherentes a las operaciones y servicios regulados en el presente Reglamento; en particular, los riesgos tecnológicos, operacionales, de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, seguridad de la información, fortalecimiento de la transparencia, la cultura financiera y atención al usuario financiero; que cumplan con los requerimientos establecidos en las normativas que regulan estas materias.
- 12.3. Sistemas de información automatizados que reúnan las condiciones de seguridad, disponibilidad, funcionalidad, eficiencia, confiabilidad, confidencialidad, auditabilidad e integridad.
- 12.4. Controles internos adecuados para las operaciones y servicios descritos en este Reglamento, que cumplan con las normativas que regulan las materias sobre control interno, auditoría interna, seguridad de la información y otras, emitidas por la CNBS.
- 12.5. Manual de Procedimiento y Operación del CTM, que contenga como mínimo lo siguiente:
  - 12.5.1. Condiciones de acceso y uso, medidas de seguridad y mecanismos de alerta y monitoreo.
  - 12.5.2. Procedimiento para la activación y bloqueo de billeteras electrónicas.
  - 12.5.3. Políticas y procedimiento de almacenamiento y transferencias del dinero electrónico.
  - 12.5.4. Saldos máximos disponibles de dinero electrónico y saldos mínimos de dinero en efectivo disponibles en agencias y centros de transacción autorizados.
  - 12.5.5. Límite máximo de transacciones a realizar en un mes en la billetera electrónica por parte del usuario.
  - 12.5.6. Límites para el retiro de dinero en efectivo por usuario.
  - 12.5.7. Procedimiento para el registro de transacciones realizadas en el CTM, por tipo de transacción y por participante.
- 12.6. Manual de los Participantes del CTM que contenga como mínimo lo siguiente:
  - 12.6.1. Requisitos de autorización y funcionamiento para la habilitación de agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas y registro de usuarios.
  - 12.6.2. Funciones y responsabilidades de las agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas.
  - 12.6.3. Mecanismos de supervisión y control de agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas.
  - 12.6.4. Derechos y obligaciones de los participantes del CTM.
  - 12.6.5. Monto de las tarifas, comisiones y demás cargos aplicables por cada producto y servicio ofrecido.
- 12.7. Manual de Atención al Usuario que regule entre otros aspectos el procedimiento y plazo que debe cumplir la INDEL para atender las consultas, reclamos de sus usuarios y procedimientos de activación y bloqueo de las billeteras electrónicas.
- 12.8. Código de Ética que contemple aspectos relacionados con las políticas adoptadas por la institución para controlar y administrar los potenciales conflictos de interés que se presenten en su actividad diaria; la confidencialidad de la información; el trato justo a sus usuarios, proveedores y empleados; el uso y protección de sus activos; estándares de conducta, integridad y ética de todos los empleados de la institución y en la medida de lo posible en los participantes en las operaciones; el cumplimiento de leyes, reglamentos y normativas que le son aplicables y las sanciones por su incumplimiento.
- 12.9. Modelos de contratos que suscriban con agencias, centros de transacción autorizados, empresas afiliadas y usuarios.
- 12.10. Pólizas de seguros que cubran los actos dolosos, fraudulentos y manejo indebido de fondos por parte del personal de la INDEL o de terceros.
- 12.11. Cualquier otro requisito que determine el BCH o la CNBS dentro del marco de sus atribuciones legales.

### CAPÍTULO III SERVICIOS AUTORIZADOS

#### Artículo 13.- Servicios Autorizados

La INDEL podrá prestar exclusivamente en el territorio nacional y en moneda nacional, los siguientes servicios:

- 13.1. Activación de billetera electrónica.
- 13.2. Conversión de dinero físico (Lempiras en billetes y monedas) por dinero electrónico y viceversa.
- 13.3. Consulta de saldos.
- 13.4. Verificación del historial de transacciones.
- 13.5. Envío y recepción de dinero electrónico a cualquier billetera electrónica, conforme lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
- 13.6. Transferencias y pagos entre usuarios.
- 13.7. Compra de bienes y servicios con dinero electrónico.
- 13.8. Para las empresas afiliadas los servicios de: gestiones de cobro, pagos a proveedores, pagos de sueldos y salarios y otras transacciones legalmente aceptadas.
- 13.9. Transferencias condicionadas del Estado.

La interoperabilidad en los servicios prestados con billeteras electrónicas por varias INDEL será regulada por el Directorio del BCH mediante normativa complementaria.

### CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA INDEL

#### Artículo 14.- Obligaciones y Responsabilidades

La INDEL tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades mínimas:

- 14.1. La INDEL será responsable por las operaciones que realicen las agencias y centros de transacción autorizados dentro de su CTM, pudiendo delegar la operatividad pero no la responsabilidad derivada de la misma.

- 14.2. Administrar el CTM, para lo cual podrá subcontratar algunos proveedores de servicios de telecomunicación móvil, dicha subcontratación deberá ajustarse a los requerimientos establecidos por la CNBS y CONATEL sobre la materia.
- 14.3. Especificar en los contratos que suscriban con proveedores de servicios de telecomunicación móvil, al menos los siguientes aspectos: la naturaleza y el alcance de los servicios; los derechos y obligaciones de las partes; el costo de los servicios; los requerimientos de auditoría, control interno, técnicos, legales, operativos, de seguridad, de confidencialidad u otros; los derechos de propiedad intelectual, las responsabilidades de las partes, así como los requerimientos establecidos en el marco regulatorio emitido por la CNBS y CONATEL.
- 14.4. Definir los requisitos técnicos, de infraestructura, de recursos humanos, de seguridad u otros con que deben contar los establecimientos comerciales que deseen operar como agencias, centros de transacción autorizados o empresas afiliadas.
- 14.5. Suscribir contratos de servicios con agencias, centros de transacción autorizados, empresas afiliadas y usuarios, los cuales deberán contener los aspectos establecidos en el presente Reglamento.
- 14.6. Cumplir con el requerimiento de capital establecido en el presente Reglamento o el que se encuentre vigente de acuerdo con la revisión realizada por el BCH.
- 14.7. Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad del CTM.
- 14.8. Garantizar que sus agencias y centros de transacción autorizados ejecuten el proceso de activación de usuarios con los requisitos de información previstos en la normativa que regula la materia sobre prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo emitida por la CNBS.
- 14.9. Definir e implementar los controles de alerta y monitoreo necesarios para velar por el uso adecuado del CTM.
- 14.10. Llevar registros detallados sobre las transacciones que se efectúen en el CTM por tipo de transacción, participantes involucrados, monto, hora en que se realizó e identificador

de la transacción y llevar bitácoras de aquellas operaciones solicitadas y que no se concretizaron por diversos motivos.

- 14.11. Capacitar a las agencias, centros de transacción autorizados y empresas afiliadas, respecto a los productos y servicios que ofrece, así como de los riesgos inherentes a los mismos, principalmente, aquellos relacionados con la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- 14.12. Proveer a sus agencias y centros de transacción autorizados información clara y oportuna respecto a los productos y servicios que prestan, de las condiciones de acceso a los mismos, de las tarifas, comisiones y demás cargos aplicables y de los riesgos asociados a dichos productos y servicios, en particular, los relacionados con la pérdida, robo, hurto o destrucción de dispositivos móviles.
- 14.13. Bloquear de forma inmediata el acceso a billeteras electrónicas en casos de pérdida, robo, hurto o destrucción de dispositivos móviles reportados por los usuarios;
- 14.14. Proporcionar claves de acceso al CTM y garantizar el buen uso de las mismas y de los elementos de seguridad asignados a cada participante del circuito.
- 14.15. Implementar las estrategias y procesos necesarios para garantizar la liquidez en toda la red de agencias y centros de transacción autorizados, de acuerdo con las políticas de transferencias de dinero electrónico establecidas en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.
- 14.16. Acreditar en forma inmediata y exacta el valor de cada una de las transferencias efectuadas dentro del CTM.
- 14.17. Conservar, física o electrónicamente, por un período mínimo de diez (10) años, los documentos que acrediten la realización de las operaciones y reportes del CTM, así como, los contratos cancelados, formularios y demás documentación relacionada con los participantes del circuito.
- 14.18. Establecer planes de contingencia que incluyan respaldos en sitios alternos, que aseguren la continuidad del negocio y permitan controlar los riesgos inherentes al CTM.

- 14.19. Implementar estrategias y procesos para que las transacciones electrónicas se realicen en forma cifrada y que garanticen la seguridad de la información.
- 14.20. Constituir hasta dos fideicomisos con instituciones bancarias, a efectos de respaldar las conversiones de dinero físico en dinero electrónico.
- 14.21. Implementar al menos dos factores de autenticación de las transacciones realizadas.
- 14.22. Asegurar que las transacciones realizadas no excedan los límites máximos establecidos por el Directorio del BCH.
- 14.23. Definir las causales de rechazo de las transacciones y establecer un procedimiento para su implementación dentro del CTM.
- 14.24. Velar porque los proveedores de servicios de telecomunicación móvil, agencias, centros de transacción autorizados, empresas afiliadas y usuarios cumplan con sus obligaciones contractuales y con las responsabilidades señaladas en este Reglamento.
- 14.25. Hacer del conocimiento de los usuarios las tarifas y comisiones por el servicio, límites de las transacciones en cuanto a número y monto, requerimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- 14.26. Generar una confirmación inmediata al usuario por cada transacción realizada.
- 14.27. Poner a disposición del usuario un mecanismo que le permita obtener el historial o estado de cuenta de las transacciones realizadas.
- 14.28. Establecer un procedimiento para definir una nueva clave de acceso en casos que aplique.
- 14.29. Las demás obligaciones y responsabilidades que determine el BCH y la CNBS.

**Artículo 15.- Suscripción de Contratos de Servicios con Agencias y Centros de Transacción Autorizados**

Los contratos de servicios que suscriba la INDEL con las agencias y centros de transacción autorizados deberán incorporar cláusulas con el siguiente contenido como mínimo:

- 15.1. Identificación de las partes contratantes.
- 15.2. La indicación expresa de la plena responsabilidad de la INDEL frente al usuario, por los servicios prestados por medio de la agencia o centro de transacción autorizado.
- 15.3. Los derechos y obligaciones entre las partes. En particular, deberán delimitarse los servicios y las condiciones en que éstos se presten, según la condición contractual que adopte una de las partes como agente, centro de transacción o ambos.
- 15.4. Comisiones que reciba la agencia o centro de transacción autorizado por los servicios que preste. Para estos efectos deberá explicarse la forma de cálculo, la periodicidad y la forma de pago.
- 15.5. Observancia de las medidas de control interno para mitigar o cubrir los riesgos asociados a la prestación de los servicios, en particular, aquellos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Tales medidas deberán incluir, como mínimo, límites para la prestación de los servicios, monto máximo por transacción, número de transacciones por usuario o tipo de transacción.
- 15.6. La obligación de confidencialidad o reserva a cargo de la agencia o del centro de transacción autorizado respecto a la información que identifica a los usuarios de la INDEL.
- 15.7. La responsabilidad de la INDEL de suministrar a la agencia o centro de transacción autorizado los manuales operativos que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios.
- 15.8. La obligación de la INDEL de proporcionar capacitación durante la vigencia del contrato, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los manuales operativos suministrados, o ello sea requerido por alguna de las partes.
- 15.9. El deber de la agencia o centro de transacción autorizado de mantener durante la ejecución del contrato los requisitos

técnicos, de infraestructura, medidas de seguridad, de recursos humanos u otros exigidos por la INDEL.

- 15.10. Las cláusulas de responsabilidad en caso de incumplimiento de una de las partes.
- 15.11. Las causales de rescisión del contrato.

#### **Artículo 16.- Suscripción de Contratos con los Usuarios**

Los contratos de servicio entre los usuarios y la INDEL podrán ser suscritos por medios físicos o electrónicos, estos últimos siempre y cuando cumplan con las condiciones mínimas de seguridad que establezca la CNBS.

Los contratos, además de incluir los datos de identificación de las partes, deberán contener las siguientes cláusulas como mínimo:

- 16.1. Límites de montos y transacciones establecidos.
- 16.2. Cargos, comisiones y modalidades de cobro.
- 16.3. La expresa aclaración de que los saldos a favor del usuario no están sujetos al pago de intereses.
- 16.4. La aclaración de que los montos en efectivo entregados por el usuario, así como los saldos a su favor, están garantizados por un fideicomiso conforme con lo establecido en el presente Reglamento.
- 16.5. El mecanismo de emisión del historial de transacciones realizadas y de saldos, en forma impresa o electrónica.
- 16.6. Los procedimientos para notificar y atender los casos de robo, hurto, pérdida, adulteración, fraude, extorsión y otros eventos.
- 16.7. Las medidas de seguridad básicas que deben ser adoptadas por el usuario en el manejo de su billetera electrónica.
- 16.8. Los procedimientos para la rescisión y resolución del contrato, así como para la reconversión de los fondos no utilizados por el usuario.
- 16.9. El procedimiento para la atención de reclamos.
- 16.10. Los criterios para determinar la inactividad de las billeteras electrónicas;

16.11. Los mecanismos de resolución de conflictos.

16.12. Los derechos y obligaciones de las partes.

Las modificaciones a las condiciones financieras de los contratos deben ser comunicadas por la INDEL, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.

#### **Artículo 17.- Suscripción de Contratos con Empresas Afiliadas**

Los contratos de servicios que suscriba la INDEL con las empresas afiliadas deberán contener las siguientes cláusulas como mínimo:

17.1. La Identificación de las partes contratantes.

17.2. Los términos y condiciones del servicio, en el que se describa el modelo de operación que la empresa realizará a través de la INDEL.

17.3. Los derechos y obligaciones de las partes.

17.4. El costo del servicio, debiendo explicarse la forma de cálculo, periodicidad y forma de pago del mismo.

17.5. Las cláusulas de responsabilidad en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

17.6. La vigencia del contrato y las causales de rescisión del mismo.

#### **CAPÍTULO V DE LAS TRANSACCIONES**

##### **Artículo 18.- De la Billetera Electrónica**

La billetera electrónica debe cumplir con las siguientes condiciones:

18.1. Puede ser activada únicamente por personas naturales o personas jurídicas residentes en Honduras.

18.2. Sólo puede activarse una billetera electrónica por usuario dentro del mismo CTM.

18.3. Al usuario no se le exige mantener un saldo mínimo de dinero electrónico en su billetera electrónica.

18.4. El valor monetario de dinero electrónico solo puede estar expresado en moneda nacional.

18.5. El usuario y la empresa afiliada sólo pueden registrar como saldo máximo en su billetera el monto que por resolución determine el Directorio del BCH.

18.6. No se puede aplicar cargos por inactividad en la billetera electrónica.

18.7. El monto de las transacciones acumuladas en un mes que se reciba en una billetera electrónica de un usuario o empresa afiliada no pueden exceder el valor establecido por el Directorio del BCH.

#### **Artículo 19.- Ejecución y Transferencia en el CTM**

La INDEL a través de su CTM debitará y acreditará en tiempo real los valores monetarios resultantes de las operaciones que el participante realice desde su billetera electrónica.

#### **CAPÍTULO VI DEL FIDEICOMISO**

##### **Artículo 20.- Constitución del Fideicomiso**

La INDEL podrá constituir hasta dos fideicomisos en establecimientos bancarios autorizados, garantizando que el saldo de los mismos corresponde al menos al cien por ciento (100%) del dinero electrónico puesto en circulación por la INDEL, cuya finalidad exclusiva será respaldar el dinero electrónico en circulación en el CTM. La constitución de los fideicomisos se convierte en una garantía para los participantes, por tanto deberán estar vigentes en todo momento. Al establecer dos fideicomisos, éstos deberán ser constituidos en instituciones bancarias diferentes.

La INDEL debe remitir diariamente al fiduciario la siguiente información de los participantes: nombre, número de documento de identificación y saldo diario de las billeteras.

Cualquier variación de dinero electrónico en circulación dentro del CTM debe ser acreditada o debitada en la cuenta de los fideicomisos en tiempo real.

Los intereses generados por los fideicomisos se imputarán para cubrir los costos y gastos relacionados con la administración de los mismos. Si existiese un remanente luego de cubrir estos costos, éste será transferido a los fideicomisos con el objeto de que cubran eventuales costos futuros derivados de la administración de los fideicomisos y no serán de libre disponibilidad del fideicomitente. Los intereses

acumulados en el tiempo serán utilizados de acuerdo con la normativa que se emita por el BCH.

La constitución de los fideicomisos y cualquier modificación de los mismos deberá contar con la aprobación previa del BCH, quien podrá solicitar la opinión de la CNBS cuando lo estime necesario.

#### **Artículo 21.- Fondos de los Patrimonios Fideicometidos**

Los fondos de los patrimonios fideicometidos constituidos por la INDEL sólo podrán ser invertidos por el fiduciario, de acuerdo con las disposiciones que emita la CNBS.

#### **Artículo 22.- Conciliación del Fideicomiso**

La INDEL debe llevar conciliaciones actualizadas de sus cuentas, de igual manera, los saldos de los fideicomisos deben corresponder a los saldos de dinero electrónico disponibles a favor de los participantes, sin considerar los intereses devengados.

Como resultado de la conciliación, los fideicomisos en ningún momento deberán presentar un saldo inferior al saldo de dinero electrónico disponible a favor de los participantes, de presentarse un déficit de esta naturaleza será considerado como una infracción muy grave y sancionada de conformidad con la normativa vigente.

### **CAPÍTULO VII PROHIBICIONES**

#### **Artículo 23.- Prohibiciones a la INDEL**

Se prohíbe a la INDEL lo siguiente:

- 23.1. Realizar actividades de intermediación financiera y otras actividades financieras que no son propias de su giro de negocio.
- 23.2. Realizar débitos sobre la billetera electrónica sin la autorización expresa del usuario.
- 23.3. Permitir el sobregiro de dinero electrónico. De comprobarse transacciones en las que exista un sobregiro de dinero electrónico, ya sea por error, fraude o cualquier otra causa, la INDEL deberá reconocer y registrar la pérdida originada por dichas operaciones.
- 23.4. Exigir al usuario que mantenga un saldo mínimo de dinero electrónico almacenado en su billetera electrónica.

23.5. Establecer fecha de vencimiento al saldo de dinero electrónico almacenado en la billetera electrónica. Dicho saldo debe estar disponible en todo momento a favor del usuario o sus beneficiarios.

23.6. Negar a sus agencias y centros de transacción autorizados el acceso o el uso de otros servicios ofrecidos por otra INDEL, debidamente autorizada por el BCH.

#### **Artículo 24.- Prohibiciones a las agencias y centros de transacción autorizados**

Se prohíbe a las agencias y centros de transacción autorizados lo siguiente:

- 24.1. Aceptar la realización de una transacción, cuando exista una falla de comunicación que impida que la misma se pueda operar en línea con la INDEL correspondiente.
- 24.2. Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la INDEL.
- 24.3. Cobrar a los usuarios cualquier tarifa o cargo adicional relacionada con la prestación de los servicios previstos en el contrato.
- 24.4. Condicionar a los usuarios la carga y transferencia de dinero electrónico a la adquisición de un producto o servicio, que provea directamente la agencia o centro de transacción autorizado.
- 24.5. Realizar la operación objeto del servicio brindado, en términos distintos a los pactados con la INDEL.
- 24.6. Hacer uso indebido de la información de los usuarios de la INDEL.
- 24.7. Realizar actos de discriminación o preferencia cuando presten sus servicios a varias INDEL.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS CUENTAS INACTIVAS**

#### **Artículo 25.- Cuentas Inactivas**

Las billeteras electrónicas que no hayan registrado movimiento alguno dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días consecutivos serán

consideradas como inactivas por la INDEL y requerirá de ésta un procedimiento para su reactivación.

#### **Artículo 26.- Prescripción**

Los fondos almacenados en las billeteras electrónicas que tengan un período de inactividad de veinte (20) años tendrán por prescrito el derecho a su reclamo y pasarán a favor del Estado. La INDEL deberá enterar a la Tesorería General de la República el valor de los registros de dinero electrónico en su equivalente en dinero físico, al mes siguiente de haberse cumplido el plazo antes mencionado.

En el mes de enero de cada año la INDEL presentará a la CNBS un informe por medio del cual pondrá en su conocimiento la existencia de tales pasivos, para los efectos consiguientes.

### **CAPÍTULO IX**

#### **RÉGIMEN SANCIONATORIO A LA INDEL**

#### **Artículo 27.- Clasificación de las Infracciones:**

Para los efectos de este Reglamento, las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

##### 27.1. Infracciones leves:

27.1.1. No proporcionar a los participantes información respecto a las condiciones de acceso al servicio, monto de las tarifas, comisiones y datos de contacto de sus centros de atención al usuario.

27.1.2. Incumplir los requerimientos mínimos establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento.

27.1.3. Incumplir los programas de capacitación de sus agentes y centros de transacción autorizados.

27.1.4. Impedir sin causa justificada el proceso de recarga de dinero electrónico y transferencias en las billeteras electrónicas de los usuarios.

27.1.5. Incumplir los procedimientos que se deben aplicar en casos de pérdida, robo, hurto o destrucción de dispositivos móviles.

##### 27.2. Infracciones graves:

27.2.1. Cometer tres infracciones leves en un período de dos (2) años.

27.2.2. Autorizar la participación de establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos para

operar como agencias o centros de transacción, de acuerdo con lo establecido en el Manual de los Participantes del CTM.

27.2.3. No mantener en sus agencias y centros de transacción los saldos mínimos y máximos disponibles de dinero electrónico y dinero en efectivo, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.

27.2.4. Incumplir las medidas de seguridad referentes a las claves de acceso al CTM u otras relacionadas con su funcionamiento, previstas en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.

27.2.5. Impedir la conversión de dinero electrónico disponible en las billeteras electrónicas de los participantes por dinero físico.

27.2.6. No sujetarse a las tarifas establecidas en los contratos de los participantes, para el uso de los servicios del CTM.

27.2.7. Incumplir las disposiciones sobre confidencialidad previstas en el presente Reglamento.

27.2.8. Omitir los deberes de información establecidos en el presente Reglamento.

27.2.9. Infringir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto a vencimientos de saldos, sobregiros y saldos mínimos.

##### 27.3. Infracciones muy graves:

27.3.1. Cometer dos infracciones graves en un período de dos (2) años.

27.3.2. Proporcionar información falsa al BCH o a la CNBS.

27.3.3. Exceder los límites de saldos en billeteras electrónicas y transferencias de dinero electrónico establecidos por el BCH.

27.3.4. Incumplir el requerimiento de capital social mínimo vigente establecido por el BCH.

27.3.5. Realizar actividades de intermediación financiera.

27.3.6. Registrar un saldo deficitario en el o los fideicomisos como resultado de la conciliación diaria.

Cualesquiera otra infracción no contemplada en el presente Artículo será analizada y su gravedad calificada por el Directorio del BCH o la CNBS, según corresponda.

#### **Artículo 28.- Sanciones Aplicables a la INDEL**

La INDEL o sus principales funcionarios que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable, según la calificación de la falta, serán sancionados por la CNBS conforme con lo establecido en las disposiciones emitidas por dicha institución.

**Artículo 29.- Suspensión o Revocación Para Prestar los Servicios**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el cometer faltas graves o muy graves también puede dar lugar a que el BCH le suspenda la autorización para prestar los servicios previstos en el presente Reglamento, por un plazo de hasta un año o bien la revocación de la autorización otorgada para operar como INDEL. En este último caso se hará previo dictamen de la CNBS.

El BCH aplicará la suspensión o revocación antes señalada tomando en consideración las sanciones impuestas por la CNBS.

### CAPÍTULO X VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA INDEL

**Artículo 30.- Vigilancia**

El BCH realizará la función de vigilancia de la INDEL, velará por la eficiencia y seguridad del CTM, a través del seguimiento de las operaciones y la evaluación del presente Reglamento y demás normativa aplicable a la materia, emitida por el BCH.

**Artículo 31.- Supervisión**

La CNBS supervisará que la INDEL cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento y con las demás disposiciones que sobre la materia emita el BCH y la CNBS.

**Artículo 32.- Requerimientos de Información**

El BCH y la CNBS podrán requerir a la INDEL cuanta información sea necesaria para cumplir con la función de vigilancia y supervisión de sus operaciones. Dicha información deberá proporcionarse en los términos y plazos que el BCH o la CNBS determinen.

### CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 33.- Liquidación Voluntaria**

Si los accionistas de una INDEL, reunidos en asamblea, deciden poner fin a sus operaciones, presentarán solicitud ante el BCH proponiendo un programa para la liquidación de sus negocios, siguiendo de manera análoga el procedimiento establecido en la Sección Cuarta del Título Octavo de la Ley del Sistema Financiero, en lo que sea aplicable, y el Código de Comercio.

En la resolución que emita el BCH cancelando el permiso de operación se aprobará el programa de liquidación voluntaria, que será supervisado por la CNBS.

**Artículo 34.- Confidencialidad**

La INDEL, agencias, centros de transacción autorizados y proveedores de servicios de telecomunicación móvil no podrán brindar información sobre la identidad de los usuarios de sus servicios, de las transacciones que éstos realicen, ni sobre los reportes que genere su CTM. De igual forma, no podrán difundir o utilizar dicha información en beneficio propio o en el de terceros, para fines distintos de los que motivaron su suministro. Para tales efectos, la INDEL deberá establecer las medidas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los requerimientos de información presentados por el BCH, la CNBS u otra autoridad competente.

**Artículo 35.- Transferencia de Acciones**

Para la adquisición o traspaso de acciones a nuevos socios, la INDEL deberá contar con la autorización del BCH, previo dictamen de la CNBS, cumpliendo para tal efecto los requisitos establecidos en el Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Nuevas Instituciones Supervisadas de la CNBS.

**Artículo 36.- Período de Adecuación**

Las sociedades que actualmente se encuentren prestando los servicios previstos en el presente Reglamento deberán constituirse como una INDEL y presentar su solicitud de autorización al BCH, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del mismo, debiendo presentar el plan de acción de adecuación con fechas y responsables de su cumplimiento.

Finalizado el plazo antes mencionado, a la sociedad que no haya presentado su solicitud de autorización el BCH ordenará el cese de sus operaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en las que pudiera incurrir dicha sociedad.

**Artículo 37.- Casos no Previstos**

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el BCH, de conformidad con el marco legal y normativo vigente.

**Artículo 38.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

II. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

III. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA**

SECRETARIO

## **Banco Central de Honduras**

**RESOLUCIÓN No. 50-2/2016**

**Sesión No.3610 del 11 de febrero de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

**CONSIDERANDO:** Que esta Institución utiliza las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario vigente.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de las políticas establecidas en el Programa Monetario, específicamente en lo referente a la modernización del marco operativo para la conducción de la política monetaria del Banco Central de Honduras, se contempla la revisión de la liquidez estructural buscando el retiro de la misma, mediante la introducción de un instrumento a dos años plazo, en ese contexto la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 9 de febrero de 2016, decidió someter a la aprobación de

este Directorio la emisión de Bonos del Banco Central de Honduras por un monto de cuatro mil millones de lempiras (L4,000,000,000.00), a dos (2) años plazo.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 12 y 14 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

### **RESUELVE:**

1. Autorizar la emisión de Bonos del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional, para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

**EMISOR:** Banco Central de Honduras.

**MONTO DE LAS EMISIONES:** Cuatro(4) emisiones nuevas de Bonos del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional con un plazo al vencimiento de setecientos veintiocho (728) días, por un monto de cuatro mil millones de lempiras (L4,000,000,000.00) cada emisión.

**DENOMINACIÓN:** Bonos en Moneda Nacional, mínimo de colocación de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos integrales de mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.

**CAPITAL:** Pagadero al vencimiento.

**INTERESES:** Pagaderos semestralmente.

**TASA DE INTERÉS:** Fija.

**FECHA DE EMISIÓN:** Fecha en que sean ofrecidos por primera vez los valores.

FORMA DE NEGOCIACIÓN: Serán negociados mediante subasta pública o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.

FORMA DE PRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Estas emisiones se identificarán mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**

SECRETARIO

## **Banco Central de Honduras**

**RESOLUCIÓN No. 51-2/2016**

**Sesión No.3610 del 11 de febrero de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera vigente establece que las inversiones obligatorias en moneda extranjera que determine el Banco Central de Honduras, de conformidad con el Artículo 65 de su Ley, se regirán por lo que disponga el Directorio del BCH mediante resolución de carácter general.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la evolución más reciente de las principales variables de la economía internacional y doméstica, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 9 de febrero de 2016, recomendó a este Directorio readecuar el rendimiento de inversiones obligatorias de acuerdo con las condiciones prevalecientes en el mercado financiero internacional y a su vez mantener los requerimientos de inversiones obligatorias.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 36, 43 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4, literal g) de la Ley Monetaria y 8 del Reglamento

para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera,

### RESUELVE:

1. Ratificar que las instituciones del sistema financiero deberán mantener inversiones obligatorias sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje en diez por ciento (10.0%).

Estas inversiones obligatorias se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.

2. Los saldos de las cuentas de inversión obligatoria devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés) a un (1) mes plazo. El rendimiento se aplicará a los saldos promedios de inversión del período catorcenal correspondiente y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento.
3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Derogar la Resolución No.415-9/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 17 de septiembre de 2009.
5. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 3 de marzo de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**  
SECRETARIO



República de Honduras  
COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS  
Aviso de Licitación Pública

**“RENOVACION DE CONTRATO DE SERVICIOS DE SOFTWARE ASSURANCE Y ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE ASSURANCE DE PRODUCTOS MICROSOFT”  
LPN-CNBS-02-2016**

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros invita a las Sociedades debidamente constituidas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional CNBS No. 02-2016 a presentar ofertas para la “RENOVACION DE CONTRATO DE SERVICIOS DE SOFTWARE ASSURANCE Y ADQUISICION DE LICENCIAS Y SOFTWARE ASSURANCE DE PRODUCTOS MICROSOFT”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Las bases de esta licitación se pueden adquirir a partir de esta fecha y hasta el 14 de marzo del 2016, de 9:00 am a 5:00 pm, en las oficinas de la Gerencia Administrativa de la CNBS ubicadas en el primer piso del edificio Santa Fe, Colonia El Castaño Sur, Tegucigalpa. MDC mediante solicitud por escrito y previo al pago no reembolsable de la cantidad de L.500.00, mediante cheque de caja o cheque certificado emitido a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los interesados podrán consultar los documentos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, “HONDUCOMPRAS”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)) o en el portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn))
5. Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa ubicada en el primer piso del Edificio Santa Fe, Colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí; Teléfono(504) 2290-4500 extensión 270, Telefax 2221-5098, correo electrónico [jineda@cnbs.gob.hn](mailto:jineda@cnbs.gob.hn), a más tardar a las 2:00 p.m. del día 29 de marzo del 2016 y ese mismo día a las 2:15 p.m. se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del Edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto y de los miembros del Comité de Compras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta emitida en Lempiras por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta, para el primer periodo de contrato.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de febrero del 2016

**ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO**  
PRESIDENTA

## **Poder Legislativo**

DECRETO No. 165-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto 307-2013 del 31 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, se aprobó el contrato de fideicomiso para el diseño, construcción, operación y administración del proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”.

**CONSIDERANDO:** Que existen instituciones del Estado de Honduras, no adscritas a ningún Poder del Estado en particular, interesadas en ser parte del “Centro Cívico Gubernamental” y requieren contar con el instrumento legal que les permita incorporar al patrimonio del Fideicomiso establecido al efecto, las partidas presupuestarias en los rubros fideicometidos.

**CONSIDERANDO:** Que para fines de orden, control y seguridad jurídica y financiera del inversionista operador privado, la totalidad de las partidas presupuestarias fideicometidas deben ser centralizadas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), con el propósito de asegurar el debido y puntual cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado de Honduras en el Proyecto del “Centro Cívico Gubernamental”.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-**Reformar el Artículo 2 del Decreto 307-2013 del 31 de enero de 2014 y publicado en el

Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, el cual se leerá así: “**ARTÍCULO 2.-** Pueden participar en el proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental” y, considerarse como Fideicomitentes del referido proyecto, el Registro Nacional de las Personas (RNP), el Tribunal Supremo Electoral (TSE), la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), así como todas aquellas instituciones del sector público del Estado de Honduras, indistintamente si arriendan o no inmueble(s) para sus oficinas e, inclusive todas aquellas instituciones que no forman parte ni se encuentran adscritas a ningún Poder del Estado en particular. Sin embargo, deben incorporar su presupuesto dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Cualquier institución del sector público, incluyendo las que no se encuentran adscritas a ningún Poder del Estado en particular, pueden incorporarse al proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, sin más trámite que la solicitud que deben dirigir al Fiduciario y suscribir el acta de incorporación del presupuesto correspondiente de la institución al Fideicomiso, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)”.

**ARTÍCULO 2.-** Todas las instituciones participantes del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental”, indistintamente de su rango, estructura y forma de gobierno interno, condición legal y forma de descentralización o autonomía, deben hacer el traslado y transferencia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de los recursos contenidos en las partidas presupuestarias y objetos del gasto enunciados en el contrato de fideicomiso como patrimonio del mismo, así

como de las referidas en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo PCM-01-2015 del 5 de enero de 2015 y publicado el 7 del mismo mes y año.

Los recursos de cada institución participante deben ser registrados por la Dirección General de Presupuesto bajo la “Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449”, conteniendo en ella la totalidad del compromiso presupuestario que debe ser transferido al patrimonio del Fideicomiso anualmente siguiendo el procedimiento contenido en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo PCM-01-2015 del 5 de enero de 2015 y publicado el 7 del mismo mes y año, en lo conducente.

Conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), es la única institución del Estado de Honduras que anualmente suscribirá el acta correspondiente con el Fideicomiso del proyecto denominado “**Centro Cívico Gubernamental**”, dado que la totalidad de las instituciones participantes deben ceder sus derechos de uso, disposición, ejecución y transferencias de su presupuesto a favor de dicha Secretaría de Estado, como se ha dispuesto en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

**ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS**

PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de enero de 2016

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

LA PRESIDENCIA

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ**



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

**PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE  
CALLES DE TEGUCIGALPAT-2**

**Código 965**

**LPuNo-05-AMDC-18-2016**

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, hace un llamado a las empresas Constructoras Nacionales, Precalificadas de empresas constructoras No. **PR-EC-01-AMDC-2015**, en la categoría **I; “Pavimentación, Mejoramiento y Rehabilitación de Calles con Pavimento de Concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín”** con clasificación **“E Y F”**, de acuerdo a los montos a contratar y legalmente autorizadas para operar en Honduras, a presentar ofertas en sobre sellados para la ejecución del proyecto arriba mencionado.

2. El financiamiento para la realización del presente proyecto proviene exclusivamente de fondo municipales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán examinar los documentos de la presente licitación, ingresando al Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “**Honducompras**” ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).

4. De estar interesados en participar y para adquirir los documentos de licitación, deberán confirmar por escrito su participación y solicitar al mismo tiempo ser inscritos en el registro oficial de participantes del proceso, previo pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**

(**L.500.00**), mediante deposito a la cuenta No. 01-201-316404, del **Banco FICOHSA** (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación). Solicitud que deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de él (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información y que deberá ser enviada a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, ubicada en el primer piso del Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio el Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No. 2222-0870 o al Correo Electrónico: [gerencialamdc@yahoo.es](mailto:gerencialamdc@yahoo.es), con atención a Lic. Alex Elvir Artica.

5. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso, los oferentes podrán retirar los documentos de esta licitación, los cuales estarán disponibles en CD a partir del jueves 21 de enero 2016, en la citada dirección de la Gerencia de Licitaciones Contrataciones y Servicios Internos no se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.

6. La recepción de las ofertas se realizará en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la AMDC., ubicada en la colonia 21 de Octubre a más tardar el 23 de febrero del 2016 a las 10:00 A.M., las ofertas que sean presentadas fuera del día y hora indicadas no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

7. La apertura de las ofertas se hará en acto público a las 10:10 A.M., hora oficial de la República de Honduras, el 23 de febrero del 2016, en el lugar citado para la recepción de las ofertas con la presencia de los oferentes que deseen asistir.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero, 2016

**Nasry Juan Asfura Zablah**

Alcalde Municipal del Distrito Central

24. F. 2016

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a que contrate por la vía de licitación privada la continuación de los servicios del fideicomiso para la conversión en el sistema de carburación de taxis de uso de combustible a gas licuado de petróleo, mejor conocido como LPG vehicular.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

## *El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00  
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección “B”

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DP/004/19-02-2016.EXTR** emitida por los Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Extraordinaria Celebrada el día 19 de febrero de 2016, según Acta N° 002-2016.

**Resolución No. DP/004/19-02-2016.EXTR** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los 19 días del mes de febrero del dos mil dieciséis (2016).

**CONSIDERANDO (1):** Que el Congreso Nacional de la República aprobó mediante Decreto Legislativo No. 247-2011 la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual en sus artículos 14 numeral 3 y 129 establece que le corresponde al Directorio de Especialistas, aprobar conforme a Ley, los reglamentos necesarios; así como, las reformas a los reglamentos existentes, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (2):** Que la citada Ley en el artículo 44 señala que el INPREMA, como responsable de la administración del Fondo, deberá garantizar que las inversiones en préstamos se realicen dentro del marco de seguridad y liquidez. **CONSIDERANDO (3):** Que es necesario adecuar los servicios prestados a los Participantes a la realidad económica del país, procurando en todo momento la mayor rentabilidad, seguridad y liquidez en la colocación de recursos financieros. **CONSIDERANDO (4):** Que es necesario ampliar la oferta de productos crediticios ofrecidos a los Participantes, estableciendo lineamientos enmarcados en los Decretos Legislativos que rigen el “Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño” y la “Ley de Propiedad en Condominio”. **CONSIDERANDO (5):** Que es necesaria la simplificación de los procesos que permitan lograr una eficiencia operativa y administrativa, en procura del servicio y atención a los Participantes del Instituto. **CONSIDERANDO (6):** Que el “Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión”, en su artículo 20 indica que el proyecto del Reglamento de Préstamos y sus

reformas, previo a someterse a la aprobación final del Directorio, deberá presentarse para dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (7):** Que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en cumplimiento a los artículos 14 numeral 3 y 129 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y 20 del “Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión”, solicitó dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (8):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.050/02-02-2016, de fecha dos (2) de febrero de 2016, emitió Dictamen Favorable a las reformas del presente Reglamento. **PORTANTO:** El Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los Artículos 9, 14 numerales 3), 17) y 21), 15, 36, 38, 39, 43, 44, 47, 49, 129 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 20 del “Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión”, **RESUELVE:** **PRIMERO:** Aprobar las reformas al “**Reglamento de Préstamos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio**”, habiendo sido dictaminado como favorable por la CNBS conforme lo acredita la Resolución SS No. 050/02-02-2016, el que está compuesto por un total de 107 artículos que se detallan a continuación:

### REGLAMENTO DE PRESTAMOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

#### Contenido

TITULO I.....	6
CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.....	6
Artículo 1: PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.....	6
Artículo 2: FINALIDAD DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.....	6
Artículo 3: ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.....	6
Artículo 4: DISPOSICIONES APLICABLES AL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.....	6

Artículo 5: DEFINICIONES.....	7	Artículo 34: CAPACIDAD DE PAGO.....	16
Artículo 6: OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.....	9	Artículo 35: INFORMACIÓN DE CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	16
Artículo 7: COMITÉ DE CRÉDITOS.....	9	Artículo 36: CUOTA.....	16
Artículo 8: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS.....	9	Artículo 37: RETENCIÓN DE CUOTAS.....	16
Artículo 9: SESIONES DEL COMITÉ DE CREDITOS.....	10	Artículo 38: CUOTAS EXTRAORDINARIAS, ABONOS, PAGO DE SALDO.....	17
Artículo 10: LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DE CREDITOS.....	10	Artículo 39: VALOR MÁXIMO DE LAS CUOTAS.....	17
Artículo 11: VOTOS EN CONTRA.....	10	Artículo 40: INGRESO DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) DE HOGAR.....	17
Artículo 12: NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS.....	11	Artículo 41: GASTOS DE OTORGAMIENTO.....	17
Artículo 13: ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS.....	11	Artículo 42: INTERESES PARCIALES.....	17
Artículo 14: VALORACIONES A REALIZAR PARA OTORGAR PRÉSTAMOS.....	11	Artículo 43: EFECTIVIDAD DE LOS AJUSTES A LA TASA DE INTERÉS.....	17
SUJETOS DE CRÉDITOS Y REQUISITOS.....	11	Artículo 44: RETIRO TEMPORAL O PERMANENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO.....	18
Artículo 15: SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS GENERALES.....	11	Artículo 45: PROTECCIÓN MEDIANTE EL PPCI.....	18
Artículo 16: EXCLUSIÓN DE PARTICIPANTES.....	12	Artículo 46: COBERTURA POR MUERTE.....	18
Artículo 17: PARTICIPANTE CON SALDOS EN MORA.....	12	Artículo 47: AFECTACIÓN DE PENSIÓN.....	18
Artículo 18: MÍNIMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO O ARREGLO DE PAGO.....	12	Artículo 48: LÍNEAS DE CRÉDITO.....	18
MORA.....	13	Artículo 49: MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.....	18
Artículo 19: MORA.....	13	Artículo 50: GARANTÍA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.....	18
Artículo 20: CRITERIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA.....	13	Artículo 51: TASA DE INTERES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.....	19
Artículo 21: TASA DE INTERÉS POR MORA.....	13	TITULO II.....	19
Artículo 22: PAGO DE LA SUMA EN MORA.....	13	PRÉSTAMOS PERSONALES.....	19
Artículo 23: REFINANCIAMIENTOS.....	14	Artículo 52: MECANISMO SEGURO, AGIL Y EXPEDITO.....	19
Artículo 24: DILIGENCIAS DE COBRANZA.....	14	Artículo 53: ACCESO A VARIOS PRÉSTAMOS PERSONALES.....	19
Artículo 25: COBRO ADMINISTRATIVO.....	14	Artículo 54: ACREDITACIÓN DE AVALES O FIADORES.....	19
Artículo 26: REINTEGRO DE VALORES.....	14	Artículo 55: CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS.....	19
Artículo 27: COBRO JUDICIAL.....	15	MONTO DE LOS PRÉSTAMOS, CUOTAS Y LAS TASAS DE INTERÉS.....	20
Artículo 28: RESPONSABILIDAD DE PAGO.....	15	Artículo 56: MONTO MÁXIMO PRÉSTAMOS PERSONALES.....	20
Artículo 29: MORA DE PARTICIPANTES PRÓXIMOS A PENSIONARSE.....	15	Artículo 57: DETERMINACIÓN DEL MONTO.....	20
Artículo 30: REGISTRO DE SALDOS INCOBRABLES.....	15	Artículo 58: LIMITACIÓN DEL MONTO.....	20
TIPOS DE PRÉSTAMOS.....	15	Artículo 59: REQUISITOS DE LOS FIADORES SOLIDARIOS.....	20
Artículo 31: TIPOS DE PRÉSTAMOS.....	15		
Artículo 32: REQUISITOS ADICIONALES.....	16		
CAPACIDAD DE PAGO, CUOTAS Y GASTOS.....	16		
Artículo 33: CALCULO DEL SUELDO O INGRESO NETO.....	16		

Artículo 60: TASA DE INTERES DE LOS PRÉSTAMOS.....20	Artículo 81: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA, PRIMERA HIPOTECA.....24
PLAZOS, FORMAS DE AMORTIZACIÓN y GARANTÍAS.....20	Artículo 82: ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE.....24
Artículo 61: PLAZO MÁXIMO.....20	PRÉSTAMOS SOLIDARIOS.....24
Artículo 62: BENEFICIO DE SEPARACIÓN.....20	Artículo 83: PRÉSTAMOS SOLIDARIOS.....24
Artículo 63: RETANQUEO.....21	Artículo 84: CODEUDORES DE PRÉSTAMOS SOLIDARIOS.....25
Artículo 64: GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES.....21	Artículo 85: CUOTA DE LOS PRÉSTAMOS SOLIDARIOS...25
TITULO III.....21	Artículo 86: TRASPASO DE INMUEBLE ENTRE CODEUDORES.....25
PRÉSTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA.....21	DESEMBOLSOS.....25
Artículo 65: OBJETIVO DE LOS PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.....21	Artículo 87: UN SOLO DESEMBOLSO.....25
Artículo 66: DESTINOS DE LOS PRÉSTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA.....21	Artículo 88: DESEMBOLSOS POR CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS.....25
Artículo 67: LÍMITE DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....22	Artículo 89: DESEMBOLSOS PARCIALES.....25
SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS.....22	Artículo 90: OPCIONES EN CASO DE FALTA DE USO DE FONDOS.....26
Artículo 68: SUJETOS DE CREDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y REQUISITOS.....22	Artículo 91: FONDOS ADICIONALES AL PRÉSTAMO.....26
Artículo 69: APROBACIÓN DEL PRÉSTAMO.....22	VALUADORES, SUPERVISORES Y NOTARIOS.....26
CAPACIDAD DE PAGO, MONTO, TASA DE INTERÉS Y OTROS GASTOS.....22	Artículo 92: SERVICIOS NECESARIOS.....26
Artículo 70: OTRAS CONSIDERACIONES A LA CAPACIDAD DE PAGO.....22	Artículo 93: REGISTRO DE PERITOS VALUADORES Y SUPERVISORES.....26
Artículo 71: MONTO MÁXIMO EN PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.....23	Artículo 94: VALIDEZ DEL DESEMPEÑO DE PERITOS VALUADORES, SUPERVISORES Y NOTARIOS.....27
Artículo 72: TASA DE INTERÉS.....23	Artículo 95: AVALÚO.....27
Artículo 73: TASA DE INTERÉS EN CASO DE BENEFICIO DE SEPARACIÓN.....23	Artículo 96: SUPERVISOR DE LAS OBRAS.....27
Artículo 74: PAGO DE GASTOS DE TRÁMITE.....23	Artículo 97: CONTRATACIÓN DE NOTARIO.....27
Artículo 75: IMPUESTOS.....23	Artículo 98: FINANCIAMIENTO DE GASTOS.....27
Artículo 76: MODIFICACIÓN DE COSTO O DISEÑO.....23	COBERTURAS PARA LOS PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.....28
PLAZOS, FORMAS DE AMORTIZACION Y GARANTÍA.....23	Artículo 99: CLASES DE COBERTURA PARA PRÉSTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA.....28
Artículo 77: PLAZO.....23	TITULO IV.....28
Artículo 78: RETANQUEO DE PRÉSTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA.....24	DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.....28
Artículo 79: REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.....24	Artículo 100: EXPEDIENTES DE PRÉSTAMOS.....28
Artículo 80: READECUACIONES DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.....24	Artículo 101: PROHIBICIÓN DE GRATIFICACIONES.....28
	Artículo 102: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....28
	Artículo 103: SANCIONES.....28
	Artículo 104: CONFLICTOS DE INTERPRETACIÓN.....28
	Artículo 105: DEROGATORIA.....28

Artículo 106: PRÉSTAMOS EN TRÁMITE.....	29
Artículo 107: VIGENCIA.....	29

## REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

### TITULO I

#### CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

##### **Artículo 1: PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.**

Créase el programa de préstamos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como un servicio brindado por el Instituto a sus participantes de conformidad con la Ley del Instituto, el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Instituto de Previsión, emitido por las Comisión de Bancos y Seguros y el Plan de Inversión del Instituto.

El programa de Préstamos podrá ser modificado por la Resoluciones del Directorio de Especialistas, así como por las normas y procedimientos establecidos por los entes contralores del Estado.

##### **Artículo 2: FINALIDAD DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.**

El Programa de Préstamos tiene por finalidad proporcionar a los participantes del Instituto un medio de financiamiento en las condiciones económicas más favorables posibles, que le permitan atender sus necesidades económicas personales más urgentes o de adquisición de inmuebles.

##### **Artículo 3: ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.**

El Programa de Préstamos estará bajo la responsabilidad del Comité de Créditos y del Departamento de Créditos, correspondiéndole a este último la ejecución y administración del mismo.

##### **Artículo 4: DISPOSICIONES APLICABLES AL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.**

El Programa de Préstamos, se regirá de conformidad con las disposiciones establecidas en los cuerpos normativos siguientes:

- La Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)

- El presente Reglamento
- Las Resoluciones del Directorio de Especialistas que correspondan a los préstamos
- El Reglamento de Inversiones y otras normativas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como de otros entes contralores del Estado o Instituciones que posean regulaciones aplicables
- Los Convenios que celebre el Instituto con Instituciones Públicas o Privadas
- Las disposiciones especiales del Comité de Créditos
- Otras regulaciones legales o normas operativas que sean aplicables.

##### **Artículo 5: DEFINICIONES.**

Para facilitar la comprensión y aplicación del presente Reglamento, a continuación se definen los términos comúnmente utilizados dentro del texto del mismo, ordenados alfabéticamente para facilidad de ubicación:

- AMORTIZACIÓN:** Los pagos periódicos de capital e intereses que realiza el prestatario de conformidad al plan de pagos derivado del documento de préstamo que se suscriba o cualquier pago extraordinario, que reduzca el saldo adeudado hasta su completa cancelación.
- BENEFICIO DE SEPARACIÓN:** Valor en dinero, determinado como el producto de un Factor de Rescate, multiplicado por la suma de las cotizaciones individuales realizadas al Instituto, actualizadas financieramente mediante la tasa de interés técnica correspondiente.
- CAP:** Cuenta de Ahorro Previsional
- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** Monto máximo de préstamo que se puede aprobar a un solicitante, de conformidad con su ingreso disponible para amortización del mismo, dentro del plazo contratado.
- CAPACIDAD DE PAGO:** La capacidad que tiene el solicitante para hacerle frente al pago de la totalidad de sus adeudos financieros, incluyendo las cuotas periódicas de capital más intereses y otros recargos, medida en

función del porcentaje máximo de su ingreso neto mensual que establece el presente Reglamento.

- f) **CODEUDOR:** Es el participante activo, voluntario o pensionado que, comparte la deuda con otro participante en iguales condiciones, en estos casos hay varios deudores con obligaciones iguales.
- g) **COMISIÓN:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- h) **COTIZACIÓN:** Cantidad monetaria periódica con la cual el participante contribuye al Instituto, y que le es deducida de su salario sujeto de cotización. Se incluye en ésta, la cantidad de dinero que por vía de excepción ingresa el participante que se haya acogido voluntariamente.
- i) **CUOTA:** Pago periódico durante la vigencia de un préstamo, que incluye amortización al capital e intereses y otros gastos.
- j) **DEDUCCION POR PLANILLA:** Retención que se hace mensualmente al prestatario de su sueldo o pensión, por el monto de la cuota pactada. Esta Retención se efectúa por medio de la Oficina de Personal, Pagaduría Especial o Tesorería de la Institución donde labora, o de las planillas de Pensionados que prepara el mismo Instituto.
- k) **DEPARTAMENTO DE COBROS:** Oficina administrativa con la responsabilidad de recuperar la mora generada por las cuotas vencidas de los préstamos, las aportaciones patronales y cotizaciones que provienen de Instituciones Educativas No Gubernamentales por valores no enterados al Instituto en tiempo y forma.
- l) **DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS:** Oficina administrativa responsable de realizar el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito, dentro de los límites otorgados por el presente reglamento.
- m) **FIADOR O AVAL SOLIDARIO:** Persona que asume frente al Instituto el pago de la obligación cuando el deudor no lo cumpla.
- n) **GARANTÍA O COLATERAL:** Es la protección que respalda el crédito otorgado y que constituye la fuente secundaria de pago, en caso que el prestatario no cumpliera con el plan de pagos establecido, teniendo el Instituto que

recurrir a la ejecución administrativa, extrajudicial o judicial de la misma, sea ésta hipotecaria, prendaria o fiduciaria.

- o) **INPREMA O INSTITUTO:** Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.
- p) **LÍNEA DE CREDITO:** Es una modalidad de contrato que se otorga a un participante hasta por un límite señalado y por un plazo determinado, que le permite, durante el período de vigencia de dicha línea, **solicitar el financiamiento de varias operaciones de naturaleza o destinos semejantes o independientes entre sí.** El monto de la línea de crédito y las condiciones de cada operación serán establecidos por El INPREMA durante el proceso de evaluación.
- q) **LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE:** Es cuando el prestatario tiene la opción de utilizar los fondos disponibles entre el saldo adeudado y el monto autorizado en la línea de crédito. Es decir que al efectuar pagos al capital se repone el saldo o la suma disponible para uso.
- r) **LÍNEA DE CRÉDITO SIMPLE:** Es cuando el prestatario al utilizar la totalidad de los fondos autorizados en la línea de crédito, no tiene opción a retirar más fondos de dicha línea, a pesar de que el saldo adeudado sea menor al límite autorizado.
- s) **PENSIÓN PERCIBIDA:** Es la renta nominal mensual que devenga el pensionado, de acuerdo a la Ley de INPREMA.
- t) **PRÉSTAMO AUTOMÁTICO:** Es una modalidad de financiamiento dentro de los préstamos personales, con requisitos mínimos y otorgamiento ágil, que puede tener como garantía el valor acumulado en las CAP, los pagos de décimo tercer o décimo cuarto mes de salario u otros.
- u) **PRÉSTAMO SOLIDARIO:** Se refiere a préstamos otorgados a dos o más participantes, definiéndose todos como codeudores solidarios.
- v) **PRÉSTAMO O CRÉDITO:** Financiamiento que se concede a un participante activo, voluntario o pensionado de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este Reglamento.

- w) **PRESTATARIO:** Todo participante activo, voluntario o pensionado a quien se le otorgue un préstamo, de conformidad al presente Reglamento. El término prestatario se aplica sin hacer distinción de género.
- x) **PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA DEL INSTITUTO (PPCI):** Programa creado por el Directorio del Instituto por medio del establecimiento de un fondo de reservas a cargo de los prestatarios, para brindar cobertura en caso de fallecimiento del prestatario o eventos que sobrevengan en daños a las garantías hipotecarias. Dicho programa se regirá por el Reglamento de Coberturas para Préstamos que se emita para tales fines.
- y) **READECUACIÓN:** Es un crédito que sufre variaciones en las condiciones principales (plazo, monto o tasa), y que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del deudor.
- z) **REFINANCIAMIENTO:** Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original.
- aa) **RETANQUEO:** Es el otorgamiento de un nuevo préstamo por un monto mayor al que se encuentra pendiente de pago, cuyo producto servirá para cancelar el saldo adeudado y/o otorgar recursos adicionales al prestatario siempre que esté cumpliendo los términos y condiciones del préstamo vigente.
- bb) **SALDO ADEUDADO:** Es el valor acumulado de capital, intereses corrientes, intereses moratorios en los créditos en mora, gastos de administración y los costos por la gestión de cobranza administrativa en aquellos casos que aplique.
- cc) **SOLICITUD DE CREDITO:** Solicitud formulada por escrito por el participante para acceder a un préstamo, la cual debe ser presentada utilizando el formato proporcionado por el Instituto, conjuntamente con toda la documentación requerida para el participante y el aval, según el tipo de préstamos.

dd) **SUELDO O SALARIO:** Es el ingreso mensual que ordinariamente percibe el participante del Instituto de su empleador, excluyendo otros ingresos como bonificaciones especiales, tiempo extra y cualquier otro concepto.

ee) **SUJETO DE CREDITO:** Todo participante del Instituto que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ser considerado para otorgarle un préstamo, siempre que presente la solicitud de crédito, así como los documentos que sean requeridos por el Instituto.

#### Artículo 6: OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

- Establecer normas, procedimientos claros y sencillos para el otorgamiento de préstamos del Instituto.
- Procurar que el otorgamiento de los préstamos se haga en forma ágil, eficiente y oportuna.
- Que el Instituto obtenga la mayor rentabilidad, con la requerida seguridad y liquidez en las inversiones que se realicen en el Programa de Préstamos.

#### Artículo 7: COMITÉ DE CRÉDITOS.

Créase el Comité de Créditos, el que estará integrado por al menos los siguientes funcionarios:

- Un Director Especialista o su representante, quien lo presidirá;
- Jefe del Departamento de Créditos, o su equivalente, quien actuará como Secretario;
- Titular de Servicios Financieros, o su equivalente;
- Titular de Asesoría Legal;
- Titular de Planificación y Finanzas, o su equivalente.

#### Artículo 8: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS.

Son atribuciones del Comité de Créditos:

- Conocer, aprobar o denegar las solicitudes de préstamos con garantía Hipotecaria, conociendo los dictámenes técnicos y legales que correspondan;
- Conocer y dar seguimiento a la disponibilidad presupuestaria para inversión en la cartera de préstamos, considerando los lineamientos que se establezcan en el Presupuesto del Instituto y en el Plan Operativo Anual;

- c) Analizar, elaborar, implementar y supervisar, las metodologías, procesos y sistemas que se requieran para hacer más eficiente la operatividad del programa de préstamos, trasladando las recomendaciones que sean necesarias al Directorio de Especialistas;
- d) Elaborar el Manual de Procedimientos para implementar el avalúo, escrituración y supervisión de las garantías hipotecarias, apegado a lo establecido en el presente Reglamento y en la Leyes Nacionales, utilizando como mínimo las normas técnicas emitidas por la Comisión, y en lo aplicable las recomendaciones técnicas del Colegio de Abogados y el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, entre otras;
- e) Solicitar al Comité de Inversiones que proponga, conforme lo establece la Ley del INPREMA, las tasas de interés aplicables a los diferentes tipos de préstamos que otorga el Instituto, y que lo someta a aprobación del Directorio de Especialistas;
- f) Remitir al Directorio de Especialistas recomendaciones y anteproyectos para modificaciones al presente reglamento u otras normativas internas relacionadas, siempre y cuando estén enmarcadas en la Ley del Instituto y las disposiciones normativas establecidas por los entes supervisores y contralores del Estado;
- g) Aprobar los formatos de solicitud de préstamos, así como cualquier otro formato de documento que requiera para mantener y mejorar la operatividad del programa de préstamos;
- h) Evaluar y someter al Directorio de Especialistas, los nuevos tipos de garantía que se podrían considerar como aceptables para respaldar préstamos, en adición a las establecidas en este reglamento.
- i) Someter a aprobación del Directorio de Especialistas los manuales, políticas, procedimientos y otros aplicables;
- j) Autorizar la readecuación de préstamos con garantía Hipotecaria;
- k) Autorizar los préstamos por Refinanciamiento, previo dictamen favorable del Departamento de Cobros; y,
- l) Supervisar las políticas y procedimientos que implemente el Departamento de Créditos en la aprobación, denegación y dictamen de las solicitudes de préstamos personales que gestionen, así como las políticas y procedimientos de los análisis y dictámenes de los préstamos hipotecarios que se le soliciten.
- m) Otras funciones que sean establecidas por el Directorio de Especialistas del Instituto.

#### **Artículo 9: SESIONES DEL COMITÉ DE CREDITOS**

Las sesiones del Comité de Créditos se celebrarán como mínimo dos veces al mes, sin perjuicio de que puedan realizarse más sesiones de acuerdo sea necesario.

Para que las sesiones sean válidas, se requerirá que exista quórum y que el Secretario del Comité esté presente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Las sesiones del Comité de Créditos serán convocadas por el Presidente del Comité a través del Secretario del Comité indicando la fecha de realización de la sesión, hora y lugar.

#### **Artículo 10: LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DE CREDITOS**

Las Actas del Comité de Créditos deberán ser firmadas por cada uno de los miembros presentes en la sesión y contendrán la agenda, el desarrollo de la sesión y las resoluciones tomadas por el Comité en cada uno de los puntos planteados, la custodia de las Actas originales de Comité de Créditos estará a cargo del Secretario del Comité.

Los miembros del Comité conjuntamente con el Presidente y el Secretario del mismo serán responsables de que el contenido de las Actas, corresponde a lo discutido y aprobado en cada sesión.

#### **Artículo 11: VOTOS EN CONTRA**

En caso de que un miembro del Comité vote en contra por no estar de acuerdo con la resolución, este voto en contra deberá constar en el Acta de la sesión en que hubiese sido aprobado o negado el caso, indicando los motivos expresados por dicho miembro.

Los miembros del Comité no podrán abstenerse de votar en conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno del mismo, pero podrán votar en contra indicando las causas que lo motivan.

Los casos presentados ante el Comité podrán quedar en suspenso requiriendo dictámenes de áreas relacionadas o información complementaria, o podrán ser remitidos a otra instancia según corresponda.

#### **Artículo 12: NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS**

Las resoluciones tomadas por el Comité de Créditos por cada asunto planteado serán notificadas a los solicitantes y partes interesadas por el Secretario del Comité a través de la transcripción del punto de Acta.

#### **Artículo 13: ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS.**

Son atribuciones del Departamento de Créditos:

- a) Analizar las solicitudes de todos los tipos de préstamos;
- b) Aprobar las solicitudes de préstamos personales que estén enmarcados en las disposiciones del presente Reglamento y siempre que su desembolso esté dentro de la asignación presupuestaria anual;
- c) Denegar las solicitudes de préstamos personales que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- d) Rechazar o no ingresar las solicitudes de préstamos hipotecarios que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- e) Presentar y recomendar al Comité de Créditos las solicitudes de los préstamos con garantías hipotecarias y préstamos personales, que son de su competencia y que corresponden a casos que están explícitamente establecidos en el presente reglamento. Dichas solicitudes deberán estar debidamente analizadas por el Departamento de Créditos, adjuntándole todos los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Presente

Reglamento, así como otros que pudieran ser solicitados por el Comité de Créditos;

- f) Remitir los análisis, dictámenes y documentos que el Comité de Créditos tenga a bien solicitarle; y,
- g) Otras funciones que sean establecidas por el Directorio de Especialistas del Instituto.

#### **Artículo 14: VALORACIONES A REALIZAR PARA OTORGAR PRÉSTAMOS.**

Para el otorgamiento de los préstamos, el Departamento de Créditos y el Comité de Créditos en su caso, hará las valoraciones siguientes:

- a) La capacidad de pago del solicitante considerando los límites establecidos en el presente reglamento y su situación de endeudamiento en la Central de Información Financiera de la Comisión;
- b) Los mecanismos de recuperación del préstamo;
- c) La seguridad y rentabilidad de la operación; y,
- d) La valoración de las garantías ofrecidas.

#### **SUJETOS DE CRÉDITOS Y REQUISITOS**

#### **Artículo 15: SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS GENERALES.**

Son sujetos de crédito los participantes activos, voluntarios, pensionados por vejez o invalidez y los trabajadores de la educación adscritos incluyendo al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener aptitud legal o capacidad para contratar.
- b) Estar solventes o al día en el pago de las obligaciones con el Instituto.
- c) Tener capacidad de pago.
- d) Haber realizado un mínimo de doce (12) cotizaciones para docentes del sector no gubernamental.
- e) Que el centro educativo en el cual labora esté solvente en el pago de aportaciones y cotizaciones, o esté al día en el pago de las mismas según el convenio de pago suscrito.
- f) Que presenten las garantías exigidas para cada tipo de préstamo.

- g) Que no tengan pendiente reintegro de cotizaciones.
- h) Tener plaza o nombramiento permanente en el cargo de Docente, un contrato temporal o un interinato en vigencia. Los Docentes con contrato, de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y de cualquiera otra que se incorpore al Instituto, serán considerados permanentes, después de dos años de laborar bajo esta modalidad de contratación.
- i) Que el patrono o el centro educativo en el cual labora se comprometa expresamente a realizar la deducción por planilla de la cuota mensual y en el caso de pago de prestaciones laborales, se comprometa a deducir de éstas el saldo adeudado.
- j) Los pensionados por vejez o invalidez deberán autorizar al Instituto, la deducción por planilla del valor de las cuotas mensuales.
- k) Autorizar al patrono para que realice la deducción por planilla de las cuotas mensuales y en el caso de cesar en el desempeño del cargo, que autorice a su patrono deducir de las prestaciones el monto adeudado.
- l) Autorizar al patrono para que afecte el décimo tercer y décimo cuarto salario en el monto solicitado por el Instituto, en caso de que fuere necesario.
- m) El caso de participantes voluntarios estar al día con sus cotizaciones y aportaciones.

#### **Artículo 16: EXCLUSIÓN DE PARTICIPANTES.**

Se excluyen del acceso a los préstamos:

- a) Los participantes que hayan enajenado o traspasado el dominio del inmueble adquirido con préstamo del Instituto sin haber cancelado el préstamo y sin autorización del Instituto.
- b) Los participantes que tengan licencia sin goce de sueldo.
- c) Los participantes que sean fiadores solidarios de participantes en mora, excepto en aquellos casos en que se haya suscrito un convenio o arreglo de pago de mora y cumplido con el plazo mínimo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 17: PARTICIPANTE CON SALDOS EN MORA.**

El participante con saldos en mora con el Instituto, por préstamos o por otras obligaciones incluyendo reintegro de cotizaciones, podrá acceder a un préstamo en los casos siguientes:

- a) Siempre que el producto del préstamo solicitado cancele los saldos pendientes de pago.
- b) La suscripción de un convenio o arreglo de pago de los saldos en mora y lo ha cumplido, por el plazo mínimo establecido.

#### **Artículo 18: MÍNIMO DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO O ARREGLO DE PAGO.**

Para el participante que suscriba un convenio o arreglo de pago con el Instituto, podrá acceder a un préstamo siempre que cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Haber pagado el 30% del monto total del convenio o arreglo de pago; o,
- b) Haber transcurrido un 30% del plazo en cumplimiento del convenio o arreglo de pago.

El monto del convenio o arreglo de pago está conformado por el total del saldo pendiente de pago después de disminuir el pago de la prima correspondiente, en caso de aplicar.

#### **MORA**

#### **Artículo 19: MORA.**

Un préstamo caerá en mora cuando pasada la fecha de pago convenida, el prestatario no haya realizado el pago de la cuota correspondiente, y una vez transcurrido un período de gracia de quince (15) días calendario.

#### **Artículo 20: CRITERIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA.**

Para la recuperación de la mora se aplicarán los criterios siguientes:

- a) En el caso de un participante Activo o Voluntario, que tenga acumulada una (1) cuota vencida por razones imputables a él y/o su Patrono, el Instituto procederá a realizar la gestión de cobro por la vía administrativa.
- b) En el caso del participante en suspenso que incurra en mora de una (1) cuota, el Instituto procederá a realizar la respectiva gestión de cobro por la vía administrativa, en el

entendido de que transcurridos noventa (90) días sin que haya cancelado las cuotas en mora, podrán aplicarse de oficio los valores correspondiente al Beneficio de Separación del sistema de previsión a la amortización de la suma adeudada.

- c) Cuando el participante, independientemente de su estado, no concrete o suscriba con el Instituto, un convenio o arreglo de pago de las sumas adeudadas o en mora y le dé el cumplimiento correspondiente, el Instituto ejecutará las garantías o las acciones contra sus avales, codeudores o patrono.
- d) Agotadas las diligencias de cobro por la vía administrativa, el Instituto realizará las acciones judiciales que correspondan, contra el deudor principal, fiadores solidarios, codeudores o patronos.
- e) Si la mora es causada por la muerte del participante, el Instituto aplicará lo establecido en el Artículo 45 del presente Reglamento.
- f) Si el deudor tuviera derecho a devoluciones por cualquier concepto, el saldo pendiente del crédito se deducirá de oficio previo a la devolución que corresponda.

#### **Artículo 21: TASA DE INTERÉS POR MORA.**

En caso que el prestatario presente saldos en mora, se adicionarán a los valores adeudados en mora, cantidades o recargos de la siguiente manera:

- a) Se sumará a la tasa nominal anual pactada un recargo del dos por ciento (2%) anual.
- b) El cálculo de los intereses moratorios se hará aplicando la tasa indicada en el numeral precedente (recargo del dos por ciento (2%) más tasa nominal) al monto de las cuotas, parciales o totales, en mora.
- c) Los intereses moratorios se calcularán por los días en mora, los que correrán al día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota.

#### **Artículo 22: PAGO DE LA SUMA EN MORA.**

El participante deudor de un préstamo, podrá cancelar las sumas en mora haciendo uso de las opciones siguientes:

- a) Realizar un pago único de las cantidades adeudadas.

- b) Amortizar la mora mediante pagos parciales, acordados en forma expresa en un convenio o arreglo de pago, celebrado con el Instituto.
- c) Refinanciar el préstamo, con autorización o aprobación del Comité de Créditos.

#### **Artículo 23: REFINANCIAMIENTOS.**

En caso de refinanciamiento el Comité de Créditos podrá autorizar la ampliación del plazo máximo permitido en préstamos personales nuevos, a fin de adecuarlo a la capacidad de pago del participante. El monto refinanciado se forma por las sumas adeudadas en concepto de capital, intereses corrientes, intereses moratorios, gastos o costas judiciales si aplicaran.

El Instituto notificará al patrono el monto de la cuota mensual para el efecto de deducción por planilla.

#### **Artículo 24: DILIGENCIAS DE COBRANZA.**

La cobranza de préstamos en mora se ejecutará por medio de diligencias de orden administrativo y diligencias de orden judicial, las que deberán documentarse en el expediente del prestatario.

#### **Artículo 25: COBRO ADMINISTRATIVO.**

El cobro por la vía administrativa consiste en ejecutar las siguientes acciones, en caso de préstamos en mora:

- a) Gestión de cobranza telefónica y/o envío de cartas a prestatarios, fiadores solidarios, codeudores y/o patronos, según el caso.
- b) Envío de deducciones por planilla al sueldo del prestatario, fiadores o a los codeudores, cuyos valores podrán ser mayores a la cuota pactada del préstamo hasta cancelar la totalidad de la mora.
- c) Aplicación de oficio de los valores que corresponden al Beneficio de Separación, en caso de participantes en condición de suspenso.
- d) Aplicación del beneficio de separación de los fiadores solidarios o codeudores, para amortización del préstamo en mora, en caso de que éstos soliciten su beneficio de separación.

- e) Aplicación de refinanciamiento conforme a lo estipulado en este Reglamento.
- f) Endoso de contratos de arrendamiento suscritos entre el prestatario deudor y un tercero a fin de que el producto de la renta sea pagado directamente al Instituto para abono de los saldos en mora, previa autorización del Comité de Cobros.
- g) Dación en pago, en caso que convenga al Instituto según el avalúo realizado.

Los costos que correspondan por gestiones de cobros administrativas o extrajudiciales producto de los gastos, comisiones o tarifas que establezca el Instituto para la recuperación del crédito, serán cargados al saldo adeudado del prestatario previo a su autorización en el contrato del préstamo, estos cobros deberán ser proporcionales a los días en mora, debiendo informar al prestatario el detalle de los cobros a realizar por el Instituto conforme lo establece la Resolución GE No. 1769/12-11-2012 de la CNBS.

Una vez agotadas las acciones de cobranza por la vía administrativa, se procederá a ejecutar el cobro por la vía judicial.

#### **Artículo 26: REINTEGRO DE VALORES.**

Por vía de excepción, al participante o aval que se le hubiese afectado de oficio los valores que corresponden al beneficio de separación sin haber reingresado al servicio activo y deseara pagar para restituir su beneficio de separación, podrá hacerlo pagando el valor que le fue afectado más los intereses que determine el Instituto a través de su división de actuaría, manteniendo de esta manera los beneficios que la Ley otorga.

#### **Artículo 27: COBRO JUDICIAL.**

Cuando el participante incurra en mora de tres (3) cuotas consecutivas o alternas, el Instituto estará facultado para llevar a cabo la acción judicial a fin de reclamar el saldo adeudado, más los gastos y costas ocasionados por estas acciones de cobro, valores que serán previamente autorizados por el prestatario en el contrato del préstamo. Estos gastos serán definidos en el proceso judicial, en el que se reclamará el saldo adeudado.

#### **Artículo 28: RESPONSABILIDAD DE PAGO.**

Si el patrono no deduce las cuotas mensuales para amortizar el préstamo personal, el participante las pagará directamente en las oficinas del Instituto o en las agencias bancarias que éste le indique. La no deducción de la cuota por parte del patrono no exime de responsabilidad al participante.

En caso de que el participante cese sus labores sin que el patrono haya realizado las deducciones respectivas, el prestatario seguirá siendo responsable de cancelarlas y se reservará el derecho de proceder contra el patrono.

#### **Artículo 29: MORA DE PARTICIPANTES PRÓXIMOS A PENSIONARSE.**

Antes de que el Instituto otorgue la pensión por vejez, el prestatario con saldos en mora elegirá y realizará cualquiera de las opciones siguientes:

- a) Pagar la totalidad de la mora.
- b) Suscribir un arreglo de pago con el Instituto.
- c) Solicitar el refinanciamiento del préstamo.

#### **Artículo 30: REGISTRO DE SALDOS INCOBRABLES.**

La contabilización de los saldos pendientes, de aquellos docentes cuyos préstamos se registren en cuentas incobrables debidamente calificados por la dependencia respectiva, se realizará de acuerdo a lo que establezca la normativa y/o lineamientos técnicos, que al efecto emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El monto del saldo adeudado, declarado incobrable, deberá registrarse en el expediente de cada participante deudor, así como estar disponible en su historial crediticio, en el sistema informático que se utilice para el otorgamiento de créditos y otorgamiento de beneficios. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el hecho de que los saldos adeudados o en mora sean catalogados como saldos incobrables por el Instituto, no exime a los prestatarios o avales de hacer frente a su responsabilidad como deudor.

### **TIPOS DE PRÉSTAMOS**

#### **Artículo 31: TIPOS DE PRÉSTAMOS.**

El Instituto otorgará los siguientes tipos o clases de préstamos:

- a) **Préstamos Personales**, orientados a la atención de necesidades personales. Podrán otorgarse bajo la modalidad de préstamos automáticos, líneas de crédito, préstamos para consumo en general y otros.
- b) **Préstamos con Garantía Hipotecaria**, orientados a proporcionar un mecanismo de financiamiento, para que los participantes puedan optar a: compra de terreno, compra de vivienda, construcción de vivienda, mejoras a vivienda o liberación de vivienda o terreno; además podrán otorgarse préstamos para otros destinos y líneas de crédito con garantías hipotecarias, con fines diferentes a la compra de soluciones habitacionales, tales como consolidación de deudas, compra de inmuebles para fines diferentes a la vivienda y otros que apruebe el Directorio de Especialistas.
- c) **Otros**, que autorice la Asamblea de Participantes, previa aprobación del Directorio de Especialistas y dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las diferentes modalidades que se creen de préstamos personales y destinos en los préstamos con garantía hipotecaria, serán aprobadas por el Directorio de Especialistas, a sugerencia del Comité de Créditos, indicando las garantías que los respaldan.

#### **Artículo 32: REQUISITOS ADICIONALES.**

Los préstamos tendrán requisitos adicionales además de los generales establecidos en el presente reglamento. En caso de duda razonable, el Comité de Créditos o el Departamento de Créditos podrán exigir al solicitante más pruebas o documentos que sustenten su capacidad de pago, la recuperación del préstamo y el pago de intereses. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de todos los requisitos solicitados no constituye una obligación por parte del Instituto, para otorgar cualquier tipo de préstamo al participante. Los requisitos adicionales podrán ser estados financieros del negocio, permisos de operación, contratos de arrendamiento, constitución de comerciante individual, entre otros.

#### **CAPACIDAD DE PAGO, CUOTAS Y GASTOS**

##### **Artículo 33: CALCULO DEL SUELDO O INGRESO NETO.**

El sueldo neto mensual es el que resulta de la resta del valor de las obligaciones legales que se efectúan por planilla del sueldo nominal mensual que devenga el participante.

##### **Artículo 34: CAPACIDAD DE PAGO.**

La capacidad de pago de los participantes activos, voluntarios, pensionados por vejez e invalidez será definida por el Directorio de Especialistas.

Para la capacidad de pago se considerarán:

- El ingreso neto mensual
- Pensión mensual
- Ingresos netos del participante y su cónyuge o compañero de hogar, en casos aplicables
- Otros ingresos que pueda demostrar

##### **Artículo 35: INFORMACIÓN DE CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**

En el análisis de la capacidad de pago se tendrá en cuenta la información que provea la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de acuerdo a las políticas establecidas por el Comité de Créditos para cada modalidad de préstamo.

##### **Artículo 36: CUOTA.**

El valor de la cuota, comprenderá la amortización de los saldos insolutos, los intereses y los costos o contribuciones de los Programas de Protección Crediticia.

##### **Artículo 37: RETENCIÓN DE CUOTAS.**

Las cuotas mensuales serán deducidas por el patrono, del sueldo mensual de los prestatarios y enteradas a la tesorería del Instituto en virtud de lo establecido en la Ley de INPREMA, previa autorización del participante.

La retención de valores a favor del Instituto solamente podrá ser suspendida por orden judicial, o porque el cumplimiento de una orden judicial reduzca el sueldo del participante que haga imposible la deducción de la cuota.

##### **Artículo 38: CUOTAS EXTRAORDINARIAS, ABONOS, PAGO DE SALDO.**

El prestatario podrá pagar cuotas extraordinarias, hacer abonos a cuenta del capital, o pagar el saldo total adeudado sin penalización alguna. Los pagos a capital acortan el plazo de amortización del

préstamo, sin embargo, queda a discreción del prestatario mantener el plazo de pago y reducir la cuota mensual.

El prestatario podrá autorizar cuotas extraordinarias afectando el décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

**Artículo 39: VALOR MÁXIMO DE LAS CUOTAS.**

Las cuotas de los préstamos otorgados no deberán sobrepasar el ingreso neto del prestatario, a efecto de garantizar la deducción por planilla.

La disminución de los ingresos netos del participante no representa limitación para el cobro de la cuota pactada.

**Artículo 40: INGRESO DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) DE HOGAR.**

En algunas modalidades tanto de préstamos personales como de préstamos hipotecarios, el INPREMA podrá tomar en cuenta los ingresos del cónyuge o compañero(a) de hogar del participante, a fin de calcular la capacidad de pago y de acuerdo a lo definido en las políticas aprobadas por el Directorio de Especialistas, siempre que la cuota de los préstamos concedidos no supere el ingreso neto del prestatario.

**Artículo 41: GASTOS DE OTORGAMIENTO.**

Los gastos incurridos en el otorgamiento de los préstamos en concepto de gastos administrativos, Programa de Protección Crediticia y otros, estarán a cargo de los prestatarios.

El cargo por gastos administrativos para cada tipo y modalidad de préstamo, será aprobado por el Directorio de Especialistas y deberá ser expresado en un monto fijo, el que será deducido por anticipado del préstamo y no estará sujeto a devolución.

**Artículo 42: INTERESES PARCIALES.**

Del primer desembolso, se deducirá el valor de los intereses que correspondan a la fracción de mes, desde la fecha de otorgamiento hasta la fecha de la cancelación de la primera cuota del préstamo.

**Artículo 43: EFECTIVIDAD DE LOS AJUSTES A LA TASA DE INTERÉS.**

Los ajustes a la tasa de interés se harán efectivos a partir del mes siguiente al mes en que se emita la Resolución o el acuerdo correspondiente por parte del Directorio de Especialistas del Instituto, ajustando la cuota de los préstamos afectados con dicho cambio y manteniendo el plazo del préstamo.

Los ajustes a la tasa de interés serán aprobados por el Directorio de Especialistas a recomendación del Comité de Inversiones después de que éste presente un análisis técnico de las tasas de mercado que lo respalde, respetando la tasa de interés real mínima establecida en el artículo 43 de la Ley de INPREMA.

Las modificaciones a las tasas de interés serán comunicadas a los prestatarios mediante publicaciones en un diario de mayor circulación nacional y mediante avisos colocados en lugares visibles en las oficinas del Instituto.

**Artículo 44: RETIRO TEMPORAL O PERMANENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO.**

El participante que cause baja temporal o permanente en el cargo o del sistema educativo, por una causa distinta al fallecimiento, podrá realizar el pago de la cuota mensual del préstamo en cualquiera de las oficinas del Instituto o en la institución bancaria que esté autorizada para tal fin.

En caso de aplicación del beneficio de separación y si quedare algún saldo impago, podrá continuar efectuando los pagos de la manera indicada en este artículo, y también, solicitar la reducción de la cuota mensual sin que por esta razón se extienda el plazo original pactado para amortizar el préstamo.

Cuando el prestatario incurra en mora se aplicará lo establecido en los artículos 25 y 27 de este Reglamento.

**Artículo 45: PROTECCIÓN MEDIANTE EL PPCI.**

El Instituto, en su condición de acreedor, brindará protección a los prestatarios mediante el Programa de Protección Crediticia, mismo que contará con las coberturas de vida, saldo de deuda, desgravamen hipotecario de los inmuebles y sus mejoras, así como cobertura

para daños. Las coberturas serán financiadas por los prestatarios, en función de los montos adeudados, utilizando las contribuciones que se establezcan en el Reglamento de Coberturas para Préstamos del PPCI respectivo.

La cobertura de Saldo de Deuda será obligatoria para todos los préstamos, pudiendo el prestatario optar, en sustitución de éste, a una cobertura de vida, siempre que brinde las pruebas de asegurabilidad suficientes y cumpla con los requisitos establecidos en el PPCI.

**Artículo 46: COBERTURA POR MUERTE.**

A la muerte del prestatario, los préstamos con cobertura vigente del Programa de Protección Crediticia, serán cancelados por este programa hasta donde alcance el monto del beneficio y en el caso de que la cobertura sea insuficiente el Instituto hará efectiva las garantías que correspondan.

**Artículo 47: AFECTACIÓN DE PENSIÓN.**

Si el participante tuviere préstamos con el Instituto y le fuera aprobada la pensión por vejez o invalidez, las cuotas del préstamo serán deducidas de la pensión que le corresponda.

**Artículo 48: LÍNEAS DE CRÉDITO.**

Las Líneas de Crédito son una modalidad que podrá otorgarse al amparo de préstamos personales o préstamos con Garantía Hipotecaria y podrán ser simples o revolventes.

**Artículo 49: MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.**

El monto aprobado de la línea de crédito dependerá del valor de la garantía y la capacidad de pago del docente, respetando los límites establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 50: GARANTÍA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.**

Las líneas de créditos serán formalizadas a través de un contrato en caso de préstamos personales o la hipoteca sobre el inmueble en caso de Garantías Hipotecarias, y cada desembolso realizado al amparo de la línea de crédito deberá formalizarse mediante un pagaré o contrato de crédito, respaldado en la garantía ofrecida al Instituto.

**Artículo 51: TASA DE INTERES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.**

La tasa de interés de la línea de crédito puede ser diferenciada dependiendo del destino de los fondos, y será aprobada por el Directorio de Especialistas de acuerdo a la propuesta del Comité de Inversiones.

**TITULO II  
PRÉSTAMOS PERSONALES**

**Artículo 52: MECANISMO SEGURO, ÁGIL Y EXPEDITO.**

Para la administración del Programa de Préstamos Personales, el Departamento de Créditos establecerá un mecanismo seguro, ágil y expedito para la evaluación de las solicitudes, que podrá involucrar el apoyo de otras dependencias del Instituto o de otras Instituciones del Estado, así como facilidades informáticas para la presentación y validación de documentación y otros requisitos.

**Artículo 53: ACCESO A VARIOS PRÉSTAMOS PERSONALES.**

El participante podrá tener acceso a varios préstamos personales simultáneamente, siempre que esté al día en el pago de las cuotas de los préstamos actuales, tenga la capacidad de pago y las garantías que los respalden. Para el otorgamiento de los préstamos personales subsiguientes, el participante cumplirá todos los requisitos exigidos para esta clase de préstamos.

**Artículo 54: ACREDITACIÓN DE AVALES O FIADORES.**

En caso de que el participante del sector no gubernamental, solicite un monto de préstamo superior al 95% del beneficio de separación que le correspondiese, será necesario que se acredite uno o dos fiadores o avales solidarios, que deberán cumplir con los mismo requisitos que el deudor principal y tener la capacidad de pago que permita garantizar el pago de los saldos adeudados en caso de incumplimiento, el monto del préstamo se limitará en función de las garantías y préstamos que conjuntamente tengan el prestatario y el o los fiadores.

**Artículo 55: CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS.**

Al prestatario que solicite préstamo personal para la consolidación de deudas le serán requeridos los estados de cuenta, o las constancias que indiquen el saldo de las deudas que pretende

consolidar. En estos casos las cuotas y/o pagos de dichas deudas no se considerarán para el cálculo del ingreso neto. Los desembolsos para cancelar dichas deudas se realizarán por medio de cheque a nombre de la Institución o persona natural a la que el docente adeuda, o bien mediante el uso de transferencias de fondos.

El INPREMA podrá crear una modalidad específica de préstamo para consolidación de deudas al amparo del Decreto Legislativo 34-2013 Ley del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, que se regirá por las políticas y procedimientos establecidos por el Directorio de Especialistas.

#### **MONTO DE LOS PRÉSTAMOS, CUOTAS Y LAS TASAS DE INTERÉS**

##### **Artículo 56: MONTO MÁXIMO PRÉSTAMOS PERSONALES.**

El monto máximo para préstamos personales, independiente del destino del mismo, estará limitado por la capacidad de pago del participante.

##### **Artículo 57: DETERMINACIÓN DEL MONTO.**

El monto del préstamo personal dependerá de la capacidad de pago del participante.

En el caso de participantes con contrato temporal o plaza interina, el monto del préstamo será inferior a la suma de los sueldos netos que le falten por devengar.

##### **Artículo 58: LIMITACIÓN DEL MONTO.**

En ningún caso la sumatoria de los montos otorgados de préstamos personales vigentes para los participantes del sector no gubernamental será superior a:

- a) Al 95% del Beneficio de Separación, en el caso se préstamos sin fiador.
- b) Al 190% del Beneficio de Separación, en el caso de préstamos con fiador(es) solidario(s).

##### **Artículo 59: REQUISITOS DE LOS FIADORES SOLIDARIOS.**

Para ser fiador solidario se requiere:

- a) Que sea participante activo con cargo en propiedad.

- b) Que su beneficio de separación devengado, cubra el monto del préstamo en exceso del beneficio de separación del deudor directo y además el saldo de sus propios préstamos.
- c) Que tenga la capacidad de pago para cubrir la cuota del préstamo en caso de incumplimiento.

##### **Artículo 60: TASA DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS.**

La Tasa de Interés para cada modalidad de préstamos personales será determinada por el Directorio de Especialistas, y será definida en los contratos de préstamo como tasa variable.

#### **PLAZOS, FORMAS DE AMORTIZACIÓN Y GARANTÍAS**

##### **Artículo 61: PLAZO MÁXIMO.**

El plazo máximo para amortizar los préstamos personales será de 84 meses.

En el caso de contratos por tiempo definido o interinatos, el plazo del préstamo personal solicitado será inferior al tiempo que falte para la terminación del contrato.

##### **Artículo 62: BENEFICIO DE SEPARACIÓN.**

Si el prestatario o sus beneficiarios solicitaren el beneficio de separación, el saldo impago del préstamo personal será deducido del monto de dicho beneficio.

En caso de que el fiador solidario de un préstamo personal solicite el beneficio de separación, el Instituto verificará que el prestatario directo tenga un beneficio de separación suficiente para cubrir el saldo del préstamo, de no ser así, el fiador solidario no podrá retirar su beneficio de separación, sino hasta que el saldo del préstamo sea igual o menor al beneficio de separación devengado del deudor directo, sin perjuicio de que el fiador seguirá siendo deudor solidario e incondicional hasta la cancelación total de la deuda.

##### **Artículo 63: RETANQUEO.**

El prestatario que se encuentre al día en el pago de las cuotas de su préstamo personal y la capacidad de pago le permita, podrá solicitar el retanqueo del mismo, con el cual se genera un préstamo nuevo, con plazo de amortización, monto, y cuotas distintas al anterior y

del monto otorgado se deducirá el saldo pendiente de pago del préstamo anterior.

No existen limitaciones de tiempo mínimo para retanquear un préstamo personal.

#### **Artículo 64: GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES.**

Son garantías de los préstamos personales:

- a) El salario mensual del participante
- b) La pensión por vejez o invalidez
- c) Décimo tercer y décimo cuarto salario
- d) Prestaciones laborales
- e) Cobertura del PPCI
- f) Beneficio de separación
- g) Saldo de la CAP
- h) Fiadores solidarios: uno o dos
- i) Hipotecarias
- j) Otros beneficios que correspondan al participante o a sus beneficiarios

### **TITULO III**

#### **PRÉSTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA**

#### **Artículo 65: OBJETIVO DE LOS PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.**

El objetivo del programa de préstamos con garantía hipotecaria, es otorgar financiamiento a los Participantes en servicio activo y a los Pensionados, para atender soluciones de vivienda, consolidación de deudas, adquisición de inmuebles para fines diferentes a la vivienda y otros que apruebe el Directorio de Especialistas.

#### **Artículo 66: DESTINOS DE LOS PRÉSTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA.**

Los préstamos con garantía hipotecaria serán otorgados para los siguientes destinos:

- a) Compra de vivienda
- b) Compra de Terreno
- c) Construcción de Vivienda
- d) Liberación de Gravamen de inmueble hipotecado
- e) Remodelación, ampliación o construcción de mejoras en la vivienda

- f) Retanqueo para ampliación, remodelación o construcción de mejoras en la vivienda
- g) Compra de viviendas en proyectos habitacionales propiedad del Instituto
- h) Refinanciamiento de préstamo
- i) Adquisición de apartamentos o habitaciones en condominios
- j) Otros destinos, tales como: consolidación de deudas, adquisición de bienes inmuebles para fines diferentes a la vivienda, y,
- k) Cualquier combinación de los destinos anteriores que apruebe el Directorio de Especialistas a través de los manuales correspondientes.

#### **Artículo 67: LÍMITE DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.**

El Instituto podrá otorgar a un participante hasta tres préstamos hipotecarios para la compra de terrenos o de viviendas, si cumple los requisitos establecidos en este Reglamento. La tasa de interés del tercer préstamo será la que defina el Directorio de Especialistas la cual debe ser mayor a la tasa vigente para estos destinos.

El número de préstamos hipotecarios se aplicará independientemente de que el docente tenga vigentes o cancelados los préstamos y si mantienen o no la propiedad del inmueble.

La tasa del tercer préstamo será igual a la tasa en vigencia cuando se destine a la adquisición de inmuebles en proyectos del Instituto. En caso de préstamos con garantía hipotecarios para liberación de gravamen, remodelación, ampliación o construcción de mejoras y/o consolidación de deudas, no existe limitante en cuanto al número de préstamos a otorgar por cada docente.

#### **SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS**

#### **Artículo 68: SUJETOS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y REQUISITOS.**

Son sujetos de préstamos con garantía hipotecaria, los participantes activos y pensionados por vejez o invalidez, que cumplan con los requisitos generales y los especiales siguientes:

- a) Haber cotizado al Instituto durante tres (3) años para los docentes que laboran en centros educativos privados y los que laboren por contratos temporales o en plazas interinas.
- b) Haber cotizado al Instituto durante dos (2) años para los docentes que laboran en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

- c) Que el inmueble a gravar esté libre de gravamen, en caso de no estarlo, que se traspase el gravamen al Instituto.
- d) Someter el inmueble al avalúo correspondiente.
- e) Que el inmueble a gravar sea declarado elegible por el Instituto.
- f) Que el inmueble a gravar no se encuentre en zona de riesgo.
- g) Que exista posibilidad de adquirir coberturas de riesgos o daños.
- h) En caso del destino de consolidación de deudas, que se cubra la totalidad de las deudas a consolidar con el producto del préstamo, las deudas pueden ser propias o de terceros.

**Artículo 69: APROBACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

El Comité de Créditos determinará la aprobación o negación del crédito, el monto máximo que se desembolsará por la garantía propuesta y las condiciones, con base en los Dictámenes del Perito Valuador, en la investigación legal y en la opinión del Departamento de Créditos.

**CAPACIDAD DE PAGO, MONTO, TASA DE INTERÉS Y OTROS GASTOS**

**Artículo 70: OTRAS CONSIDERACIONES A LA CAPACIDAD DE PAGO.**

En caso de préstamos con garantía hipotecaria, para el cálculo de la capacidad de pago adicionalmente se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Ingreso neto del codeudor en el caso préstamos solidarios.
- b) Ingreso neto del cónyuge no participante.

**Artículo 71: MONTO MÁXIMO EN PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.**

El monto máximo a otorgar en los préstamos con garantía hipotecaria, dependerá de la capacidad de pago del participante y el valor del inmueble objeto de garantía.

En ningún caso, el monto del préstamo con garantía hipotecaria, superará el 90% del valor del inmueble ofrecido en garantía.

**Artículo 72: TASA DE INTERÉS.**

La tasa de interés que se cobrará sobre los préstamos con garantía hipotecaria, será determinada por el Directorio de Especialistas a

recomendación del Comité de Inversiones, podrá definirse de acuerdo a los destinos de los préstamos y será definida en los contratos como tasa variable.

**Artículo 73: TASA DE INTERÉS EN CASO DE BENEFICIO DE SEPARACIÓN.**

En caso de que el beneficio de separación, solicitado por el participante, sea insuficiente para cubrir el saldo adeudado, el Instituto aplicará a la suma pendiente de pago una tasa de interés igual o superior a la tasa promedio ponderada de préstamos hipotecarios con fondos propios de las Instituciones Bancarias, la cual será proporcionada por la Gerencia de Planificación y Finanzas o su equivalente.

Si el prestatario volviera a ser participante del Instituto, la tasa de interés será nuevamente ajustada a la que se encuentre vigente en ese momento en el programa de préstamos hipotecarios del Instituto.

**Artículo 74: PAGO DE GASTOS DE TRÁMITE.**

Cuando el participante desista de continuar con el trámite del préstamo hipotecario solicitado, pagará al Instituto los gastos realizados en su trámite.

**Artículo 75: IMPUESTOS.**

Adicionalmente, el participante deberá cancelar el Impuesto de Tradición y otros impuestos que correspondan, directamente a las Instituciones Bancarias que están autorizadas para tal fin, por lo que el participante quedará obligado a presentar los documentos originales que acrediten dicho pago, cuando se le indique, quedando copia en el expediente del prestatario.

**Artículo 76: MODIFICACIÓN DE COSTO O DISEÑO.**

Si se modifica el costo de construcción de las obras o los cambios en el diseño generan un incremento del presupuesto, la suma en que consista el incremento será cubierta por el prestatario quien deberá garantizar la terminación de la obra a satisfacción del Instituto.

**PLAZOS, FORMAS DE AMORTIZACION Y GARANTÍA**

**Artículo 77: PLAZO.**

Los plazos máximos para la amortización de los préstamos con garantía hipotecaria son los siguientes:

- a) Para compra de vivienda, construcción de la vivienda y liberación de vivienda hasta veinte (20) años plazo;

- b) Para compra de terreno, liberación de terreno, ampliación, remodelación o construcción de mejoras doce (12) años plazo;
- c) Retanqueo para ampliación, remodelación o construcción de mejoras en la vivienda, hasta veinte (20) años plazo;
- d) Refinanciamiento de préstamo, hasta el plazo máximo indicado para el destino del préstamo original a refinanciar;
- e) Otros destinos, hasta veinte (20) años plazo.

Ningún plazo de los indicados podrá exceder del cumplimiento de los ochenta (80) años de edad del prestatario.

#### **Artículo 78: RETANQUEO DE PRÉSTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA.**

El participante que esté al día en el pago de las cuotas de su préstamo hipotecario y la capacidad de pago le permita, podrá solicitar un retanqueo del mismo para mejoras, ampliación o construcción en el mismo bien inmueble. Mediante el retanqueo se generará un préstamo nuevo, con plazo de amortización, monto y cuotas distintas al anterior y del monto correspondiente se deducirá el saldo pendiente de pago del préstamo anterior.

#### **Artículo 79: REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.**

Cuando un Participante obtenga un préstamo con garantía hipotecaria y por causas graves justificadas, sujetas a evaluaciones socioeconómicas, se encuentre imposibilitado a efectuar el pago mensual de la cuota pactada, o en caso de mora, el Comité de Créditos podrá concederle, una única vez a cada participante, un refinanciamiento de su deuda, en el entendido que se modificará el plazo originalmente establecido y se le aplicará la tasa de interés que para este concepto apruebe el Directorio de Especialistas calculada sobre el saldo actual más intereses moratorios causados; sin exceder el plazo máximo establecido para este tipo de préstamos. Si el participante reincidiera en mora, la solicitud de refinanciamiento deberá ser resuelta por el Directorio de Especialistas del INPREMA.

#### **Artículo 80: READECUACIONES DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.**

Un préstamo podrá ser readecuado para cambiar las condiciones del mismo (Plazo, monto o tasa), siempre que se encuentre al día en sus obligaciones y se conserve el número de crédito original.

Las readecuaciones de préstamos con garantía hipotecaria deberán ser resueltas por el Comité de Créditos y no generarán salida de efectivo.

#### **Artículo 81: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA, PRIMERA HIPOTECA.**

En los préstamos con garantía hipotecaria, los prestatarios constituirán primera hipoteca a favor del INPREMA y en las escrituras respectivas, renunciarán a constituir segunda o posteriores hipotecas a favor de terceros. Hipotecas posteriores solamente son válidas si se constituyen para garantizar préstamos otorgados por el Instituto.

#### **Artículo 82: ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE.**

El prestatario podrá enajenar, traspasar, hipotecar, donar o permutar su vivienda, únicamente cuando haya cancelado la totalidad del préstamo otorgado por el Instituto.

En caso de que el prestatario desee realizar cualquiera de las transacciones anteriores sin haber cancelado la totalidad del préstamo, se requerirá del dictamen favorable del Comité de Créditos, siempre que con la dicha transacción se cancele la totalidad del saldo pendiente de pago.

### **PRÉSTAMOS SOLIDARIOS**

#### **Artículo 83: PRÉSTAMOS SOLIDARIOS.**

En las obligaciones o préstamos solidarios los codeudores responden por el total adeudado, y permite al Instituto reclamar a cualquiera de ellos la deuda en caso de mora.

En caso de autorizar una línea de crédito de préstamo solidario, se requerirá el consentimiento y la firma de todos los codeudores o prestatarios para cada desembolso.

#### **Artículo 84: CODEUDORES DE PRÉSTAMOS SOLIDARIOS.**

Podrán ser codeudores entre si el cónyuge o compañero de hogar, padre, madre, hijos y/o hermanos de un participante que también sean participantes del Instituto.

Un préstamo solidario podrá tener un máximo de tres codeudores, quedando a discreción del Comité de Créditos el número de codeudores a aprobar en cada crédito respetando este máximo.

#### **Artículo 85: CUOTA DE LOS PRÉSTAMOS SOLIDARIOS.**

En el caso de préstamos solidarios, la cuota mensual no excederá de la capacidad de pago, según la definición de los Directores Especialistas y será distribuida en proporción al sueldo de cada uno o en la proporción que soliciten.

En caso de que a uno o más codeudores no le sea posible la deducción por planilla, los otros Codeudores deberán absorber el valor que corresponda a fin de tener el préstamo al día.

**Artículo 86: TRASPASO DE INMUEBLE ENTRE CODEUDORES.**

En caso de préstamos solidarios, en que uno o más de los codeudores, de común acuerdo decidan traspasar los derechos que les corresponda, donde el inmueble pase a ser propiedad total de uno o dos ellos, el o los prestatarios en cuya posesión quede el inmueble, continuarán pagando el saldo insoluto del préstamo, quedando el o los tradentes con opción de obtener un nuevo préstamo con el Instituto de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Antes de realizar el traspaso, los interesados deberán notificar al Instituto tal decisión; INPREMA autorizará el traspaso siempre que el o los prestatarios en cuya propiedad quedará el inmueble, tengan un salario neto suficiente para cubrir la cuota del préstamo a través de deducción por planilla. El traspaso de derecho deberá hacerse mediante Escritura Pública debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad, estableciendo que el o los adquirentes asumen totalmente la responsabilidad del pago de la cuota completa por el plazo restante del crédito. La hipoteca aún con la tradición de derechos se mantendrá a favor de El INPREMA.

**DESEMBOLSOS**

**Artículo 87: UN SOLO DESEMBOLSO.**

En caso de préstamos para compra de vivienda, compra de terreno, liberación de gravamen se realizará un solo desembolso.

**Artículo 88: DESEMBOLSOS POR CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS.**

En caso de préstamos con garantía hipotecaria cuyo fin sea la consolidación de deudas, el Instituto emitirá los cheques o las transferencias bancarias directamente a nombre del o los acreedores con quienes se está consolidando deudas, con cargo al prestatario y en caso de existir un remanente el mismo será depositado en la cuenta bancaria del prestatario.

**Artículo 89: DESEMBOLSOS PARCIALES.**

Cuando se otorgue un préstamo para ampliación, remodelación o construcción de vivienda, el Instituto suministrará los fondos en

desembolsos parciales, de acuerdo con el avance físico de la obra y las estimaciones de obra presentadas por el constructor, respaldadas con el dictamen del Supervisor de las obras.

Los fondos serán entregados hasta en cinco (5) desembolsos parciales, distribuidos en función de lo que establezca el Comité de Créditos, en un plazo máximo de doce (12) meses.

En ningún caso el valor de la suma de los desembolsos entregados superará el valor de la obra existente.

**Artículo 90: OPCIONES EN CASO DE FALTA DE USO DE FONDOS.**

En el caso de que los fondos desembolsados no sean utilizados totalmente en los fines establecidos en el contrato de préstamo hipotecario, el Instituto podrá dar por vencido el plazo del préstamo, modificar la tasa de interés, ajustar el monto del préstamo, reducir el plazo y/o exigir judicialmente el pago de la suma adeudada por el prestatario. Esta facultad del Instituto quedará consignada en la escritura de préstamo e hipoteca correspondiente.

Cualquier gasto por estos conceptos deberá ser cubierto por el prestatario.

**Artículo 91: FONDOS ADICIONALES AL PRÉSTAMO.**

Cuando el valor del inmueble que se pretende adquirir, o el valor de la ampliación, remodelación o construcción de mejoras, sea superior al préstamo solicitado o al monto máximo que se le puede otorgar, el participante deberá acreditar que dispone del complemento e invertirlo en la adquisición o mejoras antes de utilizar los fondos del préstamo.

**VALUADORES, SUPERVISORES Y NOTARIOS**

**Artículo 92: SERVICIOS NECESARIOS.**

Para poder realizar el trámite del préstamo y su seguimiento, será necesario realizar los siguientes estudios o servicios:

- a) El avalúo del inmueble que garantiza la deuda.
- b) La supervisión de las obras en construcción.
- c) La escrituración del préstamo.

Para contribuir con la transparencia en la realización de dichos estudios o servicios, el Instituto mantendrá una base de datos de

Notarios que realicen trabajos de Escrituración, con un costo definido por dichos servicios el que será negociado por el Instituto y pagado por el prestatario, gestionando el menor precio posible. No obstante lo anterior, el participante podrá contratar al profesional que sea de su conveniencia, siempre que el mismo utilice los formatos aprobados por el Instituto e incluya las cláusulas convenidas para el crédito. En estos casos el prestatario será responsable por el seguimiento del caso y por la entrega de la Escritura debidamente inscrita a INPREMA, momento hasta el cual se realizará el desembolso del préstamo.

#### **Artículo 93: REGISTRO DE PERITOS VALUADORES Y SUPERVISORES.**

El Instituto mediante un proceso de contratación, mantendrá un registro de profesionales de la Ingeniería que puedan desempeñarse como Peritos Valuadores y Supervisores de obras, que estén inscritos en el Registro de Valuadores de la CNBS. El solicitante del crédito podrá seleccionar, dentro del listado de profesionales registrados, al profesional que le realizará los trabajos de avalúos y supervisión de obra o seleccionar su propio valuador que deberá estar inscrito en el Registro de Profesionales de la CNBS, con experiencia en la rama de valuaciones que corresponda, quien deberá someterse a conocimiento y aprobación del Comité de Créditos u otras investigaciones que el Instituto considere necesarias.

El costo de las actividades realizadas por los profesionales en el registro del INPREMA, será negociado por el Instituto, procurando el mejor precio para el prestatario, quien asumirá el pago de los servicios prestados.

#### **Artículo 94: VALIDEZ DEL DESEMPEÑO DE PERITOS VALUADORES, SUPERVISORES Y NOTARIOS.**

Para que los servicios y productos generados por la actividad de los Peritos Valuadores, Supervisores y Notarios, sean admitidos y empleados en la aprobación del préstamo, deberán cumplir las regulaciones Legales y normativas vigentes en el País, así como las regulaciones y otras disposiciones de control interno, que con carácter general, sean establecidas por el Directorio de Especialistas y Comité de Créditos.

#### **Artículo 95: AVALÚO.**

El valor de mercado del Inmueble que garantizará el crédito será determinado por un Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado, inscrito en el Registro de Valuadores de la Comisión.

En el informe de avalúo el Arquitecto o Ingeniero Valuador recomendará si se toma o no el inmueble como garantía, el valor

máximo a prestar y contendrá el análisis de riesgos del inmueble, para lo que tomará en consideración las resoluciones y disposiciones que hayan emitido la municipalidad sobre la ubicación del inmueble o el Comité Permanente de Contingencias (COPECO).

Los servicios de estos profesionales serán pagados por el prestatario, conforme a la tarifa que establezca el Instituto.

#### **Artículo 96: SUPERVISOR DE LAS OBRAS.**

El supervisor de las obras que se construyan con fondos del préstamo con garantía hipotecaria, deberá reunir los mismos requisitos solicitados para el Perito Valuador y sus honorarios correrán por cuenta del prestatario.

#### **Artículo 97: CONTRATACIÓN DE NOTARIO.**

En caso de que un participante, no haga uso de los servicios profesionales de uno de los Notarios contenidos en la base de datos del Instituto, y desee la contratación de un Notario elegido por él, para realizar la escrituración del préstamo con garantía hipotecaria, deberá comunicarlo al Instituto junto con la información del profesional contratado. En este caso, el Instituto requiere que el participante verifique que el Notario cumpla los requisitos legales para el servicio a prestar. El instituto facilitará al prestatario o al Notario el formato de escrituración empleado para el préstamo.

Ningún empleado o funcionario del Instituto, está facultado para coaccionar a un participante a que contrate los servicios de un Notario en particular.

#### **Artículo 98: FINANCIAMIENTO DE GASTOS.**

El Instituto después de analizar la capacidad de pago del participante, podrá financiar el gasto que demande la escrituración y demás gastos de cierre, mediante un préstamo adicional cuyo monto máximo será el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del préstamo hipotecario a otorgar. El plazo máximo de amortización de este préstamo será de cinco (5) años, con una tasa de interés dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa del préstamo hipotecario.

El préstamo adicional podrá cubrir los gastos de cierre que defina el Directorio de Especialistas a través del Manual correspondiente. El servicio de escrituración del préstamo será cubierto por el financiamiento adicional solamente en caso de que el Notario autorizante esté incluido en el registro del Instituto.

### **COBERTURAS PARA LOS PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA**

#### **Artículo 99: CLASES DE COBERTURA PARA PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.**

Las coberturas que deberá implementar el PPCI para la cartera de préstamos con garantía hipotecaria serán:

- a) Cobertura de saldo de deuda para el riesgo de muerte del prestatario, sin perjuicio de que el prestatario en lugar de la cobertura de saldo de deuda pueda, de manera opcional, contratar una cobertura por el monto total del préstamo.
- b) Así mismo el PPCI brindará directamente o a través de terceros una cobertura de daños para los préstamos con garantía hipotecaria.

Dichas coberturas se registrarán por lo que se establezca en el Reglamento de Coberturas para Préstamos del PPCI. El pago de las contribuciones será mensual y se integrará a la cuota del préstamo.

#### TITULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

#### **Artículo 100: EXPEDIENTES DE PRÉSTAMOS.**

La administración de los expedientes de crédito de los participantes prestatarios, estará sujeta a la política determinada por el Instituto.

#### **Artículo 101: PROHIBICIÓN DE GRATIFICACIONES.**

Los funcionarios y empleados del Instituto, no deberán aceptar regalos en efectivo o de valor material de aquellas personas que están realizando trámites crediticios o de otra índole con el Instituto, en forma directa o indirecta, por medio de familiares o por conducto de terceros relacionados por gestión con dichos funcionarios y empleados. Se considera un regalo de valor material cuando excede del equivalente de cien lempiras (L.100.00).

#### **Artículo 102: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Todos los funcionarios y empleados tienen la obligación, de mantener bajo estricta confidencialidad la información de los participantes y la propia del Instituto, que no sea de naturaleza pública.

#### **Artículo 103: SANCIONES.**

El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento de la Ley del INPREMA, que al efecto se emita.

#### **Artículo 104: CONFLICTOS DE INTERPRETACIÓN.**

En caso de conflictos de interpretación o de políticas de préstamos, el Comité de Créditos solicitará al Directorio de Especialistas las directrices respectivas.

#### **Artículo 105: DEROGATORIA.**

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Préstamos anterior, así como las resoluciones que se le opongan y que han estado vigentes hasta la fecha.

#### **Artículo 106: PRÉSTAMOS EN TRÁMITE.**

Los préstamos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, se continuarán tramitando de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación.

#### **Artículo 107: VIGENCIA.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**SEGUNDO:** Remitir al Departamento de Administración para que realice las gestiones correspondientes a la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, haciendo las coordinaciones correspondientes con las Jefaturas de los Departamentos de Préstamos y Legal.

**TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaria General del INSTITUTO, quien a su vez lo hará a la Gerencia de Negocios y Operaciones, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata.  
F) LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Director Especialista Presidente. Lic. CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista. Lic. NESSY E. MARTÍNEZ HERNANDEZ, Directora Especialista y Abogada. ALEJANDRA ISABEL MEDINA, Secretaria General. **CUMPLASE.**

Atentamente,

**LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**  
**DIRECTOR PRESIDENTE**

24 F. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL  
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA**

**AVISO**

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil quince (2015), los señores **OTILIO AGUILAR MENCIA Y CLEMENTINA REYES**, ambos mayores de edad, hondureños, casados, agricultores y de este vecindario, presentó ante este Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, **SOLICITUD AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA DAR EN ADOPCIÓN UNA MENOR**, en relación a la menor **YELIS OSIRIS AGUILAR REYES**, nacida el nueve(9) de noviembre del año dos mil (2000), hija de los señores antes mencionados, registrada dicha partida de nacimiento bajo el número 1811-2001-00017, ubicada a folio 036, del tomo 00088, año 2001, siendo sus representantes legales los señores **OTILIO AGUILAR MENCIA Y CLEMENTINA REYES**. Por lo que se pone en conocimiento al público en general dicha solicitud con el objeto de oponerse cualquier persona que tenga interés contrario a la adopción.

Siguatepeque, 17 de febrero del 2016.

**ABOG. CARLOS ROLANDO ALEMAN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

24 F. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en el expediente número **0801-2015-04800-CV**, comparece ante este Juzgado el señor **JOSE HERIBERTO SIERRA NIETO**, en fecha cinco (05) de junio del dos mil quince (2015), presentando Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FÍJO** número **CDP#104511001053**, emitido por **BANCO LAFISE, S.A.**, en fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil catorce (2014), por un valor de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00)**.

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de febrero del 2016.

**HAIRY YOLANY OSEGUERA  
SECRETARIA ADJUNTA**

24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-046708  
[2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: COFFEE PLANET CORPORATION, S.A. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, FRENTE A CARRETERA INTERNACIONAL, KM. 1, SALIDA A SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE PLANET TRADICIONAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
[8] Protege y distingue: Café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Juan Leonardo Bú Toro

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2015.  
[12] Reservas: No se reivindica la palabra "TRADICIONAL", que aparece en la etiqueta, ya que la misma es referencial al producto, relativo al tipo o clase de café.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-046283  
[2] Fecha de presentación: 30/11/2015  
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: EXPO NOVEDADES TV, S. DE R.L.  
[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL LA GRANJA, NIVEL M., TEGUCIGALPA, LOCAL No. 6, Honduras.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXPO NOVEDADES



- [7] Clase Internacional: 0  
[8] Protege y distingue: Compra y venta, importación y exportación de todo tipo de enseres para el hogar y productos para la salud.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Oglá Reyes Cruz.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.  
[12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial, no se protegen los colores o diseños, se protege únicamente la denominación.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

**CLINICAS VIERA, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

**CLINICAS VIERA, S.A. DE C.V.**

**SE CONVOCA**

A los señores accionistas de la Sociedad: **CLINICAS VIERA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 14 DE MARZO DEL 2016 A LAS 11:00 A.M.**, en la **GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**CLINICAS VIERA, S.A. de C.V.**

**Consejo de Administración**

24 F. 2016.

**HOSPITAL VIERA, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

**HOSPITAL VIERA, S.A. DE C.V.**

**SE CONVOCA**

A los señores accionistas de la Sociedad: **HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 14 DE MARZO DEL 2016 a las 11:15 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.**

**Consejo de Administración**

24 F. 2016.

**METROPOLITANA DE INVERSIONES  
HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

**METROPOLITANA DE INVERSIONES  
HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**

**SE CONVOCA**

A los señores accionistas de la Sociedad: **METROPOLITANA DE INVERSIONES HONDUREÑA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 14 DE MARZO DEL 2016 a las 11:30 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**METROPOLITANA DE INVERSIONES  
HONDUREÑA, S.A. de C.V.**

**Consejo de Administración**

24 F. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cinco (5) de agosto del dos mil quince (2015), compareció ante este Tribunal el Abogado **ANDRÉS ALVARADO BUESO**, interponiendo demanda con orden de ingreso número **0801-2015-00270, Juez (5)** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, demanda Contencioso Administrativa contra Resolución No. DGCP-121-2015, dictada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico por medio de la Dirección General de Protección al Consumidor. Se acompañan documentos. Poder.

**HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO  
SECRETARIO ADJUNTO**

24 F. 2016.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 36176-2015  
2/ Fecha de presentación: 11-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Austin Reed Limited  
4.1/ Domicilio: Station Road, Thirsk, North Yorkshire, YO7 1 QH, United Kingdom  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUSTIN REED

## AUSTIN REED

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 18  
8/ Protege y distingue:

Baúles y bolsos de viaje; artículos de equipaje; bolsones; bolsos, principalmente, bolsos de mano, bolsos sin asas, carteras, bolsos de baño y bolsitos; portafolios, maletines; billeteras; carteras; sombrillas; parasoles; estuches de vanidades (no llenos); bolsas de ropa para viaje; portatrajes; portadores y estuches para tarjetas de crédito; carpetas (de cuero para propósitos de viaje (no para artículos de oficina); portadores de corbata; cuero sin trabajar o semitrabajado.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 36177-2015  
2/ Fecha de presentación: 11-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Austin Reed Limited  
4.1/ Domicilio: Station Road, Thirsk, North Yorkshire, YO7 1 QH, United Kingdom  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUSTIN REED

## AUSTIN REED

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 25  
8/ Protege y distingue:

Ropa, calzado y sombrerería; bufandas; fajas (ropa); corbatas; ropa, principalmente, trajes, trajes de salón, trajes de cena, chaquetas de cena, frac, chaquetas, trajes de etiqueta, pantalones, pantalones cortos, shorts, faldas, camisas, camisas tipo polo, camisetas, blusas, camisas de vestir, chalecos, abrigos, chaquetas, chaquetas acolchadas, chalecos, chalecos acolchados, abrigos, impermeables, vestidos, vestidos de una pieza, calzoncillo y ropa interior, ropa íntima, chalecos, ropa de dormir (principalmente pijamas, camiones, batas y batas de baño), ropa de estar en casa, chales, guantes, guantes para el invierno, bufandas, mitones, calcetines, pañuelos de bolsillo, abrigo de hombro, túnicas, corbatería, pañuelos para el cuello, corbatines, camiseta sin mangas, jumper, pulóveres, chaquetas de punto, jerseys, sudaderas con capucha, prendas de punto (principalmente, jumpers, bufandas y chaquetas de punto), chinos, vaqueros, leggings (pantalones), ropa deportiva, delantales, trajes de baño, sombrerería, principalmente, sombreros, gorras, orejeras, calzado, principalmente, zapatos, zapatillas y botas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 17302-2015  
2/ Fecha de presentación: 30-04-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Carvajal Propiedades e Inversiones, S.A.  
4.1/ Domicilio: Calle 29 Norte 6 A -40 Cali, Valle, Colombia.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PELUCHES y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 16  
8/ Protege y distingue:

Papel, resmas de papel, papel película carbonada, blocks de papel, cuadernos, agendas, libretas, álbumes, notas removibles de papel, archivadores, cajas de cartón para archivo, portarevistas de cartón, carpetas, sobres, fólderres, ganchos legajadores, lápices, lápices de colores, marcadores permanentes, marcadores borrables, resaltadores, crayones, bolígrafos, pegamentos, pegamentos en barra, plastilinas, pinturas, lápices de pinturas, cajas de pinturas (material escolar), kits de pinturas para niños, pinceles, brochas, marcadores de pintura en barra, esponjas aplicadoras de pintura, material para artistas en general y demás artículos de oficina (excepto muebles), papelería, imprenta y encuadernación; material de instrucción o material didáctico.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-029854  
[2] Fecha de presentación: 28/07/2015  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: HENKEL AG & CO. KGAA  
[4.1] Domicilio: HENKELSTRASSE 67, 40589 DUESSELDORF, REP. FED. ALEMANIA (INACTIVO)  
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REP. FED. ALEMANIA (INACTIVO)  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCHWARZKOPF IGORA BRILLANCE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para el cuidado, limpieza, teñido, tintado, blanqueado, estilizado, fijado y permanente del cabello, lociones capilares y shampoos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 E. 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037419  
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA  
 [4.1] Domicilio: 4TA. AVE. 15-70, ZONA 10, EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLUTIK AQ

**FLUTIK AQ**

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Ricardo Adán Bonilla Reyes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 37420-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70, ZONA 10, EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

- 5.1 Fecha:

- 5.2 País de Origen:

- 5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CICLETEX

**CICLETEX**

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Sergio Daniel Rivera Sagastume

**E.- SUSTITUYE PODER.**

- 10/ Nombre: Ricardo Adán Bonilla Reyes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 02-12-2015.

- [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037415  
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA  
 [4.1] Domicilio: 4TA. AVE. 15-70, ZONA 10, EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROX

**ROX**

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Ricardo Adán Bonilla Reyes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2015.

- [12] Reservas: Se protegerá la marca únicamente como "ROX".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 37412-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA

- 4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70, ZONA 10, EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

- 5.1 Fecha:

- 5.2 País de Origen:

- 5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KISINEX SUSP.

**KISINEX SUSP.**

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Sergio Daniel Rivera Sagastume

**E.- SUSTITUYE PODER.**

- 10/ Nombre: Ricardo Adán Bonilla Reyes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 02-12-2015.

- [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-37409  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA

- 4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70, ZONA 10, EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

- 5.1 Fecha:

- 5.2 País de Origen:

- 5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARMICIL

**BARMICIL**

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Sergio Daniel Rivera Sagastume

**E.- SUSTITUYE PODER.**

- 10/ Nombre: Ricardo Adán Bonilla Reyes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 01-12-2015.

- [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42368-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero, Esq. Calle H, Zona Industrial Herrera, Zona Postal 9, Santo Domingo República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: República Dominicana

5.3 Código País: DO

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BISOMAX



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15.

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42369-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero, Esq. Calle H, Zona Industrial Herrera, Zona Postal 9, Santo Domingo República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: República Dominicana

5.3 Código País: DO

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIGESTAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15.

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42370-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero, Esq. Calle H, Zona Industrial Herrera, zona Postal 9, Santo Domingo República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: República Dominicana

5.3 Código País: DO

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIMOTRAN



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15.

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42371-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero, Esq. Calle H, Zona Industrial Herrera, Zona Postal 9, Santo Domingo República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: República Dominicana

5.3 Código País: DO

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUCIMAX



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15.

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 42372-2015  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero, Esq. Calle H, Zona Industrial Herrera, Zona Postal 9, Santo Domingo República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: República Dominicana

5.3 Código País: DO

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BALSAMIN



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/12/15.

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 23961-2015  
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISIQ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**VISIQ****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 23962-2015  
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISIQ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**VISIQ****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-27104  
2/ Fecha de presentación: 07-07-15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APTIVIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**APTIVIS****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 21399-2015  
2/ Fecha de presentación: 29-05-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTENZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**FORTENZA****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 21400-2015  
2/ Fecha de presentación: 29-05-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTENZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**FORTENZA****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 23953-2015  
2/ Fecha de presentación: 16-06-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASIMPLA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

**ASIMPLA****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2015.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41985-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYGRID

**SYGRID**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41886-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUSIFLEM

**MUSIFLEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41889-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOLIPINA

**KOLIPINA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41893-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGOTIL

**REGOTIL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 39894-15  
 2/ Fecha de presentación: 14-Oct-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRAFLENACO

**ULTRAFLENACO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41894-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NADYA

**NADYA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-045239
- [2] Fecha de presentación: 19/11/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SANTA BETY COLINDRES CORRALES
- [4.1] Domicilio: COL. LOS ROBLES, BLOQUE C, CASA No. 3002, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROEXCE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Productos de limpieza y aseo de piso, cera para piso, limpia muebles y desodorante ambiental en spray.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de enero del año 2016.
- [12] Reservas: No se protege lo referente a "PRODUCTOS DE EXCELENCIA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 47675-2015
- 2/ Fecha de presentación: 09-12-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
- 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50th Street  
33166 Miami, Florida
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de Origen:
- 5.3 Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REALGIN



- 6.2/ Reivindicaciones: Colores.
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/12/15.
- 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-045240
- [2] Fecha de presentación: 19/11/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A.
- [4.1] Domicilio: Bo. SABANAGRANDE, FINAL AVENIDA LOS PROCERES, No. 4002, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RINO-B Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

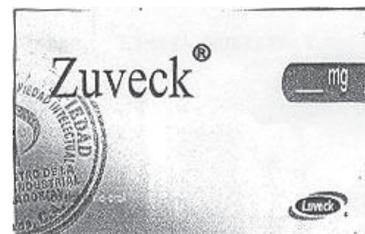
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2015.
- [12] Reservas: Se protege solamente la denominación "RINO-B" no se protegen los demás elementos denominativos incluidos en la etiqueta, así mismo se protegen los elementos figurativos solamente en su conjunto. No se protege BUDENOSIDE por ser genérico.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 47678-15
- 2/ Fecha de presentación: 9-12-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
- 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50th Street  
33166 Miami, Florida
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de Origen:
- 5.3 Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZUVECK



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41588-2015  
2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOYOTA

# TOYOTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Llaves para vehículos de motor, llaves en bruto para vehículos de motor, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; kits de piezas metálicas prefabricadas para construcción; casas de metal prefabricadas; construcciones metálicas prefabricadas; andamios metálicos prefabricados; componentes metálicos prefabricados para construcción; plataformas de metal prefabricadas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41603-2015  
2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamiento y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, máquinas de coser.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41601-2015  
2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Candelas aromáticas, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41600-2015  
2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Refrigerante para motor, anticongelante del motor, líquido de frenos utilizados en vehículos de motor, productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 41598-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Luces de mano, lámparas de mesa, aparatos de alumbrado, calefacción, productos de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 41586-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOYOTA

**TOYOTA**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Refrigerante para motor, anticongelante del motor, líquido de frenos utilizados en vehículos de motor, productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-11-15.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 41593-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Refrigerante para motor, anticongelante del motor, líquido de frenos utilizados en vehículos de motor, productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/11/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 41590-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOYOTA

**TOYOTA**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Baterías para vehículos de motor, estuches para celular, cobertores y accesorios, estuches para Smartphone, cobertores y accesorios, estuches para ordenadores tablet, cobertores y accesorios incluidos en clase 09; tirillas, anteojos y gafas de sol, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamientos de datos, ordenadores, software, extintores.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-11-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48854  
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: C-HR

**C-HR**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles y partes estructurales de los mismos comprendidos en clase 12.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41596-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, máquinas de coser.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41599-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 27  
 8/ Protege y distingue:

Alfombras para vehículos de motor, alfombras de piso para vehículos de motor, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelo, tapices murales que no sean de materias textiles.

**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41605-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Luces de mano, lámparas de mesa, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41606-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 27  
 8/ Protege y distingue:  
 Alfombras para vehículos de motor, alfombras de piso para vehículos de motor, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelo, tapices murales que no sean de materias textiles.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41592-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOYOTA

**TOYOTA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 27  
 8/ Protege y distingue:  
 Alfombras para vehículos de motor, alfombras de piso para vehículos de motor, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelo, tapices murales que no sean de materias textiles.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-15.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41591-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOYOTA

**TOYOTA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Luces de mano, lámparas de mesa, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-15.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41589-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOYOTA

**TOYOTA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, máquinas de coser.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41594-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Candelas aromáticas, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/15.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41587-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOYOTA

**TOYOTA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Candelas aromáticas, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 47679-15  
2/ Fecha de presentación: 9-12-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
4.1/ Domicilio: 7170 NE, 50th Street  
33166 Miami, Florida

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

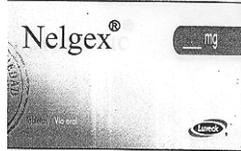
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NELGEX



6.2/ Reivindicaciones:  
Colores:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 47677-15  
2/ Fecha de presentación: 9-12-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
4.1/ Domicilio: 7170 NE, 50th Street  
33166 Miami, Florida

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

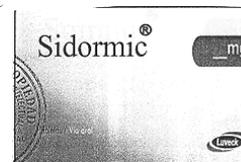
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIDORMIC



6.2/ Reivindicaciones:  
Colores:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 47676-15  
2/ Fecha de presentación: 9-12-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
4.1/ Domicilio: 7170 NE, 50th Street  
33166 Miami, Florida

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

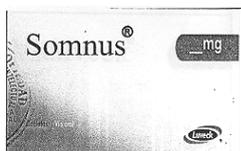
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOMNUS



6.2/ Reivindicaciones:  
Colores:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 47670-2015  
2/ Fecha de presentación: 09-12-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
4.1/ Domicilio: 7170 NE, 50th Street  
33166 Miami, Florida

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

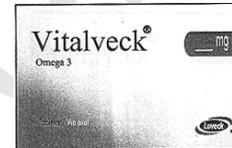
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITALVECK



6.2/ Reivindicaciones:  
Colores:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-12-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 47674-2015  
2/ Fecha de presentación: 09-12-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
4.1/ Domicilio: 7170 NE, 50th Street  
33166 Miami, Florida

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

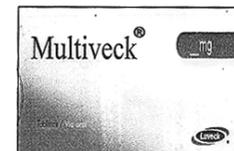
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTIVECK



6.2/ Reivindicaciones:  
Colores:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/15.

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-050104  
 [2] Fecha de presentación: 29/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IRMA ANTONIA SALINAS PINEDA  
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAFLORES SUR, BLOQUE 39, CASA 4147, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 18 CUPS, Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café y sus derivados.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Irma Antonia Salinas Pineda

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

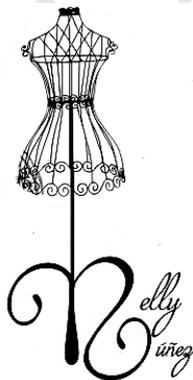
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-050105  
 [2] Fecha de presentación: 29/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NELLY KARINA NUÑEZ AGUILAR  
 [4.1] Domicilio: COLONIA REPARTO POR BAJO, CASA #2204, CALZADA ALBANIA, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NELLY NUÑEZ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Irma Antonia Salinas Pineda

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-050103  
 [2] Fecha de presentación: 29/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: IRMA ANTONIA SALINAS PINEDA  
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAFLORES SUR, BLOQUE 39, CASA 4147, TEGUCIGALPA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 18 CUPS, Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue: Cafetería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Irma Antonia Salinas Pineda

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 050106-15  
 2/ Fecha de presentación: 29-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Nelly Karina Nuñez Aguilar  
 4.1/ Domicilio: Colonia Reparto Por Bajo, casa #2204, calzada Albania, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nelly Nuñez

*Nelly Nuñez*

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue: Venta de ropa, calzado y accesorios.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Irma Antonia Salinas Pineda  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26-01-2016.  
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-046563  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MAYOR DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA  
 [4.1] Domicilio: 19 AVENIDA 0-56 ZONA 11, COLONIA MIRAFLORES, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MTO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue: Motocicletas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de enero del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege la palabra MOTORCYCLES, que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 36851-15  
 2/ Fecha de presentación: 17-9-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICLALISIB

**ICLALISIB**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 36850-15  
 2/ Fecha de presentación: 17-Sep.- 2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIDELIS

**KIDELIS**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 36277-15  
 2/ Fecha de presentación: 14-Sep.- 2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, Oficina 2302, ciudad de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Depotrim

**DEPOTRIM**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 36276-15  
 2/ Fecha de presentación: 14-Sep.- 2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, Oficina 2302, ciudad de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bellaface

**BELLAFACE**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 36284-15  
 2/ Fecha de presentación: 14-Sep.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, Ciudad de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bondigest Complex

## BONDIGEST COMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/10/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-23355  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, Ciudad de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DURAPAIN

## DURAPAIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Analgésico/Antiinflamatorio.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 36275-15  
 2/ Fecha de presentación: 14-Sep.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, Ciudad de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gynflu

## GYNFLU

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/10/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-36291  
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, Oficina 2302, ciudad de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Varedet

## VAREDET

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-36293  
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, Oficina 2302, ciudad de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Betryxa

## BETRYXA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-36294  
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, Ciudad de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bisbacter

## BISBACTER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 23103-15  
2/ Fecha de presentación: 11-06-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: 18 Avenida "A", 8-66 Apto. "A", zona 15, colonia Vista Hermosa I, Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEVEN PHARMA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/15.

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta s/etiqueta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-038141

[2] Fecha de presentación: 28/09/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: KM. 10, RUTA AL ATLANTICO ZONA 17, GUATEMALA, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Toalla de papel, mayordomo de papel, servilletas de papel.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 1502-2016

2/ Fecha de presentación: 15-enero-2016

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: 18 Avenida "A", 8-66 Apto. "A", zona 15, colonia Vista Hermosa I, Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASPIRO PHARMA



Red: C:0 M:100 Y:100 K:0  
Brownish Red: C:20 M:100 Y:100 K:15

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Se utilizará para identificar y distinguir un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-1016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 1504-16  
2/ Fecha de presentación: 13-01-2016  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: 18 Avenida "A", 8-66 Apto. "A", zona 15, colonia Vista Hermosa I, Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEVEN PHARMA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Se utilizará para identificar y distinguir un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 36852-15

2/ Fecha de presentación: 17-Sep.-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELASIB ICLOS

**DELASIB ICLOS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 36280-15

2/ Fecha de presentación: 14-Sep.-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, Oficina 2302, ciudad de Panamá

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ERICOX

**ERICOX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 37410-2015  
2/ Fecha de presentación: 23-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.  
4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D., CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUONEB

**DUONEB**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 37402-2015

2/ Fecha de presentación: 23-09-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.

4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D., CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TASEK

**TASEK**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-37423

2/ Fecha de presentación: 23-09-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.

4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D., CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMEX

**FARMEX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-15.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-037414

[2] Fecha de presentación: 23/09/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.

[4.1] Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPLEX TAB.

**SUPLEX TAB.**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.

[12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-037416

[2] Fecha de presentación: 23/09/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.

[4.1] Domicilio: 4TA. AVE. 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PERIOAID

**PERIOAID**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

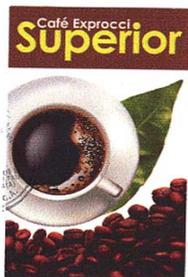
[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046703  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EXPORTADORES, PRODUCTORES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (EXPROCCI, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, CARRETERA INTERNACIONAL, SALIDA A SAN PEDRO SULA, KILÓMETRO 1, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046704  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EXPORTADORES, PRODUCTORES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (EXPROCCI, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, CARRETERA INTERNACIONAL, SALIDA A SAN PEDRO SULA, KILÓMETRO 1, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege la denominación "CAFE DE PALO".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046705  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EXPORTADORES, PRODUCTORES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (EXPROCCI, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, CARRETERA INTERNACIONAL, SALIDA A SAN PEDRO SULA, KILÓMETRO 1, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege la denominación "CAFE DE PALO".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046706  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COFFEE PLANET CORPORATION, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, FRENTE A CARRETERA INTERNACIONAL, KM 1, SALIDA A SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE PLANET EXCLUSIVO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "EXCLUSIVO", que aparece en la etiqueta, ya que la misma es referencial al producto, relativo al tipo o clase de café.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046707  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COFFEE PLANET CORPORATION, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, BARRIO MIRAFLORES, FRENTE A CARRETERA INTERNACIONAL, KM 1, SALIDA A SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE PLANET CLASICO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN LEONARDO BÚ TORO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "CLASICO", que aparece en la etiqueta, ya que la misma es referencial al producto, relativo al tipo o clase de café.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-28162  
 2/ Fecha de presentación: 14-07-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 29 Norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Norma y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-15

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 17301-2015

2/ Fecha de presentación: 30-04-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 29 Norte 6 A-40, Cali, Valle, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORMA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería. Morrales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-15

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 17303-2015

2/ Fecha de presentación: 30-04-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 29 Norte 6 A-40, Cali, Valle, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PELUCHES y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería. Morrales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-15

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 23960-2015

2/ Fecha de presentación: 16-06-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALIVIS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2014-039754

[2] Fecha de presentación: 07/11/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: RUBELL CORP.

[4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELIFRUT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-018555  
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: RICARDO ADÁN BONILLA REYES  
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA OESTE, EDIFICIO SUYAPA, SEGUNDO PISO, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO DE HONDURAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ADÁN BONILLA REYES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Rojo Oscuro y Blanco. No se protege las siglas "EIP", que aparece en la etiqueta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-018554  
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: RICARDO ADÁN BONILLA REYES  
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA OESTE, EDIFICIO SUYAPA, SEGUNDO PISO, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO DE CENTROAMERICA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ADÁN BONILLA REYES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege las siglas EIP Y LOS SIMBOLOS NACIONALES DE CADA PAÍS CENTROAMERICANO, que aparecen en la etiqueta. Se protege diseño y los colores Rojo oscuro y Blanco, según se muestra en ejemplar adjunta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-046474  
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MAKRIS  
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOÑA CHAYO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 31

- [8] Protege y distingue:  
 Frijoles en grano.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: WENDY VANESSA PINEDA GUZMAN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege la frase: FRIJOLES SUPER LIMPIOS, que aparece en la etiqueta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 37411-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: 4TA. AVE. 15-70, ZONA 10, EDIF. PALADIUM, OFICINA 9D., CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OVUFEM

**OVUFEM**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: RICARDO ADAN BONILLA REYES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-12-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-48636  
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: STONECRETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STONECRETE

**STONECRETE**

- 6.2/ Reinindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Consultorías en administración, ingeniería y proyectos sociales, diseños, construcción, supervisión, levantamientos topográficos, prestación de servicios computarizados y servicios varios, la representación de casas nacionales y extranjeras, exportación e importación de equipo de materiales y distribución de los mismos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Olman Edwin Lemus Lemus  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-01-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 9 y 24 F. 2016.



1/ Solicitud: 41896-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guetamala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISDOL

**DISDOL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41899-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RETORSIN

**RETORSIN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41901-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUSIFLEX

**MUSIFLEX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41903-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guetamala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEMAUT

**FLEMAUT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-15  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41904-2015  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEMIN

**FLEMIN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-15  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-041898  
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FARMAMEDICA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEMPEK

**FLEMPEK**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéutico medicinal para uso humano.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 41595-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

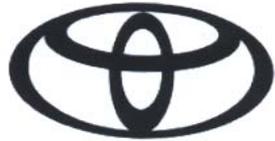
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:

Llaves para vehículos de motor, llaves en bruto para vehículos de motor, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; kits de piezas metálicas prefabricadas para construcción; casas de metal prefabricadas; construcciones metálicas prefabricadas; andamios metálicos prefabricados; componentes metálicos prefabricados para construcción; plataformas de metal prefabricadas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41597-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

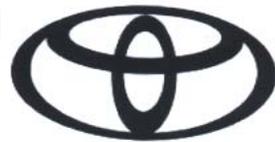
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:

Baterías para vehículos de motor, estuches para celular, cobertores y accesorios, estuches para smartphone, cobertores y accesorios, estuches para ordenadores tablet, cobertores y accesorios incluidos en clase 09; tirillas, anteojos y gafas de sol, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41604-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:

Baterías para vehículos de motor, estuches para celular, cobertores y accesorios, estuches para smartphone, cobertores y accesorios, estuches para ordenadores tablet, cobertores y accesorios incluidos en clase 09; tirillas, anteojos y gafas de sol, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 41602-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:

Llaves para vehículos de motor, llaves en bruto para vehículos de motor, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; kits de piezas metálicas prefabricadas para construcción; casas de metal prefabricadas; construcciones metálicas prefabricadas; andamios metálicos prefabricados; componentes metálicos prefabricados para construcción; plataformas de metal prefabricadas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 F. y 10 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003065  
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA DE PRODUCCIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y SERVICIOS AGROINDUSTRIAL MARAÑONEROS ORGANICOS DE EL TRIUNFO.  
 [4.1] Domicilio: EL TRIUNFO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERDE MEREY Y LOGO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Bebidas y zumos de frutas, jugos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No se protege la frase "PRODUCTOS DERIVADOS DEL MARAÑÓN".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003064  
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA DE PRODUCCIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y SERVICIOS AGROINDUSTRIAL MARAÑONEROS ORGANICOS DE EL TRIUNFO.  
 [4.1] Domicilio: EL TRIUNFO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERDE MEREY Y LOGO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Pasas, semillas y nueces para el consumo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No se protege la frase "PRODUCTOS DERIVADOS DEL MARAÑÓN".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003063  
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA DE PRODUCCIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y SERVICIOS AGROINDUSTRIAL MARAÑONEROS ORGANICOS DE EL TRIUNFO.  
 [4.1] Domicilio: EL TRIUNFO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERDE MEREY Y LOGO



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Semillas, nuez.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No se protege la frase "PRODUCTOS DERIVADOS DEL MARAÑÓN".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003068  
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN HIBISE

[4.1] Domicilio: ALDEA LIMONCITO, MUNICIPIO DE LIMON, DEPARTAMENTO DE COLON, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WANI SAZÓN Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003066  
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES TENTACIONES DE MARAITA

[4.1] Domicilio: COMUNIDAD COATO, MUNICIPIO DE MARAITA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TENTACIONES DE MARAITA Y LOGO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos denominativos en su conjunto sin dar exclusividad sobre la región denominativa "MARAITA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003067  
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES TENTACIONES DE MARAITA

[4.1] Domicilio: COMUNIDAD COATO, MUNICIPIO DE MARAITA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TENTACIONES DE MARAITA Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos denominativos en su conjunto sin dar exclusividad sobre la región denominativa "MARAITA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 38825-14  
 2/ Fecha de presentación: 03-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KENIA JOENIS SANDOVAL GARCÍA  
 4.1/ Domicilio: Colonia Satélite, Bloque 30, casa 5, San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA PODEROSA

**LA PODEROSA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Líquido para quitar el esmalte de las uñas (Quita Esmalte).  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/14.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 31296-15  
 2/ Fecha de presentación: 6-8-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KENIA JOENIS SANDOVAL GARCÍA  
 4.1/ Domicilio: Colonia Satélite, Bloque 30, casa 5, San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONORO

**SONORO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Peines, materiales para la fabricación de cepillos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 31297-15  
 2/ Fecha de presentación: 6-8-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KENIA JOENIS SANDOVAL GARCÍA  
 4.1/ Domicilio: Colonia Satélite, Bloque 30, casa 5, San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMAPOLA

**AMAPOLA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Peines, materiales para la fabricación de cepillos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

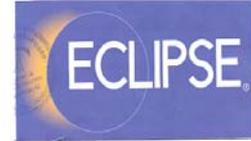
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-28326  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMERCIO Y EXPORTACIONES, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECLIPSE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivo (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 32965-2015  
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CLAUDIA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
 4.1/ Domicilio: Juticalpa, Olancho.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D° OLANCHO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, chile picante.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-15.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-015714  
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2015  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMERCIO Y EXPORTACIONES, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMERCIO Y EXPORTACIONES



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Importación y distribución de mercancías varias, compra, venta, comercialización en general de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, compra de acciones, derechos, préstamos, efectuar inversiones de capital, compra y venta de título valores, bonos, instrumentos monetarios y arrendamiento de las actividades antes mencionadas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: Solamente se protege el nombre COMERCIO Y EXPORTACIONES. El diseño y color, al igual que las siglas S. de R.L., no se protegen.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 9 y 24 F. 2016.

1/ Solicitud: 7247-13  
 2/ Fecha de presentación: 18- FEB-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO).  
 4.1/ Domicilio: Colonia Prado Alto, 27 y 28 calles, 10 Ave. San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NITRAMON

**Nitramon**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa. B.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 7240-13  
 2/ Fecha de presentación: 18- 02-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO).  
 4.1/ Domicilio: Colonia Prado Alto, 27 y 28 calles, 10 Ave. San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nitrocal

**Nitrocal**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa. B.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 27344-14  
 2/ Fecha de presentación: 04-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO).  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**Azulita**

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica en color Azul Oscuro de las letras y Azul Oscuro y Verde Tierno del diseño.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa. B.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-41939

2/ Fecha de presentación: 28-10-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: EL SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GABA-B12

**GABA-B12**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos especialmente para el Sistema Nervioso Central.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa. B.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-41942

2/ Fecha de presentación: 28-10-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: EL SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOLIUM FORTE

**FOLIUM FORTE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico para combatir la anemia megaloblástica de cualquier etiología, esprue, anemia hemolítica, talasemia, en el embarazo (prevención de deficiencias del tubo neural, prevención de labio leporino) en la lactancia, en el crecimiento y en otras situaciones debidas a deficiencias de ácido fólico.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa. B.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.